

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de D&A INSUMOS FERRETEROS SAS contra PRABYC INGENIEROS  
S.A.S. y B Q ARQUITECTURA LTDA integrantes del CONSORCIO HOSPITAL SANTA  
MATILDE.**

Expediente No. 11001-40-03-062-2021-00577-00

**Cuaderno Nulidad**

Del incidente de nulidad radicado vía correo electrónico el 5 de octubre de 2023, por el extremo demandado PRABYC INGENIEROS S.A.S.<sup>1</sup>, córrase traslado a la parte actora, por el término legal de tres (3) días.

**NOTIFÍQUESE (2),**

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ  
JUEZ**

RMCH

---

<sup>1</sup> Pdf 01EscritoNulidad

**Firmado Por:**  
**Maritza Beatriz Chavarro Ramirez**  
**Juez Municipal**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e45d65ef018aae24dc85efb6a834ea2650a42dad12f921dc4ab3c1e9da43bb89**

Documento generado en 02/02/2024 12:02:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Proceso radicado No. 11001-400-3062-2021-00577-00**

Jenifer Duarte Aguirre &lt;jduarte@prabyc.com.co&gt;

Jue 05/10/2023 10:51

Para: Juzgado 29 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.


&lt;j29pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

CC: Juridica Prabyc &lt;juridica@prabyc.com.co&gt;; Marcela Londoño &lt;mlondono@prabyc.com.co&gt;; prabyc

&lt;Prabyc@prabyc.com.co&gt;; contabilidad@dyainsumosferreteros.com

&lt;contabilidad@dyainsumosferreteros.com&gt;; MULTINACIONAL DE COBRANZAS

&lt;multinacionaldecobranzas@hotmail.com&gt;

 1 archivos adjuntos (2 MB)

INCIDENTE CON ANEXOS.pdf;

Cordial saludo,

Señores

**JUZGADO 29 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ**

E. S. D.

**DEMANDANTES: D&A INSUMOS FERRETEROS****DEMANDADO: PRABYC INGENIEROS S.A.S Y BQ ARQUITECTURA LTDA****RADICADO: 11001-400-3062-2021-00577-00****PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.****ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA**

**JENNIFER DUARTE AGUIRRE**, mayor de edad, domiciliada en Ibagué, identificado con cedula de ciudadanía número 1.110.575.171 y tarjeta profesional No. 325.424 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Apoderada Especial de **PRABYC INGENIEROS S.A.S**, con NIT. 800.173.155-7, sociedad comercial legalmente constituida mediante Escritura Pública No. 3.063 otorgada el día 13 de junio de 1.991 ante la Notaría 9 del Círculo de Bogotá, por medio del presente escrito en los siguientes términos procederé a interponer incidente de nulidad procesal por indebida notificación dentro del proceso de la referencia.

Dejo constancia que de conformidad con la Ley 2213 de 2022, este mismo correo se copia al e-mail , de acuerdo a las direcciones de notificación de la demandante [contabilidad@dyainsumosferreteros.com](mailto:contabilidad@dyainsumosferreteros.com) y su apoderada [multinacionaldecobranzas@hotmail.com](mailto:multinacionaldecobranzas@hotmail.com) que reposan en la demanda de la referencia.

Agradezco acusar el recibo del presente correo electrónico.

Cordialmente,

**JENNIFER DUARTE AGUIRRE**

Abogada

**De:** prabyc

**Enviado:** jueves, 5 de octubre de 2023 10:11

**Para:** j29pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Jenifer Duarte Aguirre

**Cc:** Amparo Chirivi; Marcela Londoño

**Asunto:** RV: Poder Proceso 2021-577

Señor

**JUZGADO 29 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTA**  
E. S. D

REF: PODER ESPECIAL.

RADICADO: 11001-400-3062-2021-00577-00

DEMANDANTE: D&A INSUMOS FERRETEROS

DEMANDADO: PRABYC INGENIEROS S.A.S Y BQ ARQUITECTURA LTDA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

LUZ AMPARO CHIRIVI PINZÓN, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.602.070 de Bogotá D.C, Abogada titulada con Tarjeta Profesional Número 42.509 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de representante legal de la sociedad PRABYC INGENIEROS S.A.S., con NIT 800.173.155-7, sociedad comercial legalmente constituida mediante Escritura Pública No. 3.063 otorgada el día 13 de Junio de 1.991 ante la Notaría 9 del Círculo de Bogotá, por medio del presente escrito, confiero PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE a JENNIFER DUARTE AGUIRRE, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.110.575.171 de Ibagué y con tarjeta profesional 325.424 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la sociedad que represento dentro del proceso en referencia.

Mi apoderada queda revestida de las facultades necesarias para cumplir específicamente con el mandato que se le ha conferido, en especial las de correr traslados, interponer recursos de Ley, rendir los informes que requiera el Despacho, notificarse, dar contestación, transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, recibir, solicitar copias y en general para realizar todos los actos inherentes al presente mandato en defensa de los intereses de la sociedad que represento.

Cordialmente,

**LUZ AMPARO CHIRIVI PINZÓN**

C.C. 51.602.070 de Bogotá D.C

Tarjeta Profesional Número 42.509 del C.S. de la Judicatura.

Representante legal PRABYC INGENIEROS S.A.S

Acepto,

**JENNIFER DUARTE AGUIRRE**

C.C. 1.110.575.171 de Ibagué

Tarjeta Profesional No. 325.424 del C.S. de la Judicatura

Correo electrónico: [jduarte@prabyc.com.co](mailto:jduarte@prabyc.com.co) - [prabyc@prabyc.com.co](mailto:prabyc@prabyc.com.co)

Señor

**JUZGADO 29 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ**

E. S. D

**REF: PODER ESPECIAL.**  
**RADICADO: 11001-400-3062-2021-00577-00**  
**DEMANDANTE: D&A INSUMOS FERRETEROS**  
**DEMANDADO: PRABYC INGENIEROS S.A.S Y BQ ARQUITECTURA LTDA**  
**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.**

**JENNIFER DUARTE AGUIRRE**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.110.575.171** de Ibagué y con tarjeta profesional **325.424** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada especial de la sociedad **PRABYC INGENIEROS S.A.S.**, con NIT 800.173.155-7, sociedad comercial legalmente constituida mediante Escritura Pública No. 3.063 otorgada el día 13 de Junio de 1.991 ante la Notaría 9 del Círculo de Bogotá, por medio del presente escrito, solicito se inicie y decida incidente de nulidad, cuyo fundamento fáctico tiene el no haberse notificado a la entidad que represento del auto que libra mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

#### **INCIDENTE DE NULIDAD.**

El artículo 133 del Código General del Proceso establece las causales de nulidad y, conforme al inciso 4 del artículo 135 del mismo Estatuto, el juez debe rechazar de plano las solicitudes de nulidad que se funden en causales distintas de las señaladas en los mencionados artículos.

Y, de acuerdo con el artículo 134 del Código General del Proceso, las nulidades se pueden alegar en cualquiera de las instancias, antes de que se dicte sentencia, o durante la actuación posterior a ésta si ocurrieron en ella.

#### **Marco regulatorio**

En relación a las causales de nulidad, la ley 1564 de 2012 en el artículo 134, prevé el trámite de las nulidades que se propongan dentro del proceso.

**“ARTÍCULO 134. OPORTUNIDAD Y TRÁMITE.** *Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieron en ella.*

*La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.*

*Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal”.*

En el caso bajo estudio, la nulidad por indebida notificación está contemplada en el artículo 133 numeral 8 del Código General del Proceso.

*“Artículo 133. Causales de nulidad.*

*El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*

*(...)*

*8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.*

**Quando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.** (Negrilla y subrayado fuera del texto)

## HECHOS QUE RESPALDAN LA CAUSAL DE NULIDAD

Establece el Código General del Proceso respecto de las notificaciones de las providencias judiciales, lo siguiente:

*“Artículo 289. Notificación de las providencias.*

*Las providencias judiciales se harán saber a las partes y demás interesados por medio de notificaciones, con las formalidades prescritas en este código.*

*Salvo los casos expresamente exceptuados, ninguna providencia producirá efectos antes de haberse notificado.”*

Cabe destacar, que la notificación es el acto de comunicación mediante el cual se pone en conocimiento de las partes y de los terceros interesados las providencias judiciales; ésta instrumentaliza los derechos fundamentales al debido proceso, de “acceso a la administración de justicia y de doble instancia, toda vez, que garantiza el ejercicio de la defensa y contradicción y, hace posible que, dentro de la oportunidad legal, se impugnen los actos procesales del juez.

Una de las más relevantes garantías fundamentales para los asociados en un Estado social de derecho como el nuestro, es el acceso a la justicia, compendiado en los artículos 228 y 229 de la Constitución Política. Por supuesto que esa prerrogativa, una vez lograda, debe ir acompañada del respeto por el debido proceso, que se aplica todas las actuaciones judiciales y administrativas y comprende, al decir del artículo 29 de la Carta, el derecho de toda persona de ser oído en el juicio, de ejercitar su derecho de defensa, de presentar pruebas y controvertir las que se en su contra se alleguen, de impugnar las decisiones que le sean contrarias y de no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Por la trascendencia que tiene el mandamiento de pago, es al demandante, en primer lugar, a quien le incumbe adoptar todas las medidas a su alcance para lograr la adecuada vinculación del demandado, echando mano de

las herramientas a su alcance para que reciba las comunicaciones pertinentes y pueda, dentro del marco legal, enterarse del proceso seguido en su contra.

Y si el demandante incumpliera su deber, corresponderá al juez velar por la protección del derecho de defensa del demandado, cuando advierta la insuficiencia en las gestiones adelantadas por aquel, cual debió acontecer aquí, incluso desde antes de que se propusiera la nulidad.

Para acometer el análisis de la cuestión es pertinente destacar que este proceso comenzó con una demanda radicada en el mes de junio de 2021. Y esto es importante, porque, diríase, las reglas propias de la notificación eran las previstas en los artículos 291 y 292 del CGP, esto es, la notificación personal o, en su defecto, por aviso.

Tales normas establecen en lo que aquí interesa, que:

#### “ARTÍCULO 291. NOTIFICACIÓN PERSONAL.

(...)

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado.

(...)

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

(...)

6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso”.

No obstante, la parte actora procedió a notificar personalmente a mi mandante por medio de correo electrónico el aviso del auto de fecha 10 de agosto de 2021 sin que se agotara previamente la práctica de la notificación personal que establece el artículo 291 del Código General del Proceso con el fin de comparecer ante este despacho judicial dentro de la oportunidad señalada, pues se limitó a realizar en un mismo acto la notificación por aviso, cuando la misma debe realizarse únicamente cuando no se pueda hacer la notificación personal del mandamiento ejecutivo.

Por otro lado, junto con el aviso deberá acompañarse del mandamiento ejecutivo y debe ser enviado a la misma dirección a la cual se realizó la notificación personal, lo cual no se avizora en el presente proceso, así como

tampoco se evidencia el envío del mismo a través del servicio postal autorizado por el Ministerio de tecnologías de la información y las comunicaciones.

En el Mandamiento de pago se ordenó la notificación personal de los demandados, es decir, en virtud de los artículos 290 (procedencia de la notificación personal del mandamiento de pago), 291 (notificación personal) C.G.P., en consonancia con el Artículo 8 (notificación personal) del Decreto 2213 de 2022, el cual subrogó el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y el extremo demandante la realizó de manera primigenia a través de la notificación por aviso.

Por ende, en caso que quisiera realizarla el extremo demandante como una notificación personal, no cumplió con ello, toda vez que los documentos del traslado previstos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y art 91 del C.G.P. no fueron acompañados, adicional a que de manera clara se referencio como NOTIFICACIÓN POR AVISO.

En conclusión, no pueden combinarse los dos tipos de notificaciones, toda vez que las mismas son excluyentes entre sí. Y, por supuesto, si no se cumplió con esa primera comunicación, no había lugar, en absoluto, a la notificación por aviso, pues la puerta de entrada al artículo 292, está erigida en el hecho de que el interesado reciba la comunicación y pasados los 5, los 10 o los 30 días, según el caso, no comparezca a oír la notificación personal, lo que nunca pudo ocurrir aquí, dado que esa oportunidad jamás se le brindó a quien iba a ser notificada.

Si ello no fuera suficiente, la aludida “notificación” tampoco refería qué auto se estaba poniendo en conocimiento, ni los documentos allegados señalan que se hubiera remitido copia del mismo; tampoco de ellos emerge que a la sociedad demandada se le hubiera informado qué clase de proceso se tramitaba y cuál era el término para darle respuesta.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invoco como fundamento de derecho los Artículos 132 y siguientes del Código de General del Proceso.

### **PETICION.**

Por las razones expuestas solicito se declare en lo que respecta a la nulidad de lo actuado a partir del auto que libra mandamiento de pago del proceso de la referencia, con fundamento en que no fue notificado en debida forma dicho acto procesal a la sociedad Prabyc Ingenieros S.A.S, y en consecuencia, proceda a suspender el curso del presente proceso y se proceda a notificar en debida forma con el fin de ejercer nuestro derecho a la defensa y contradicción.

### **PRUEBAS Y/O ANEXOS**

Solicito tener como pruebas los documentos aportados al proceso principal y la actuación surtida en el mismo.

1. Poder debidamente otorgado.
2. Certificado de existencia y representación legal de Prabyc Ingenieros S.A.S
3. Copia de la notificación por aviso de fecha 10 de agosto de 2021



## PROCESO Y COMPETENCIA

A la presente solicitud debe dársele el trámite indicado en los Artículos 140 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.


Es usted competente para resolver esta solicitud por estar conociendo del proceso principal.

## NOTIFICACIONES

La parte actora en la dirección indicada en la demanda.

Mi poderdante y la suscrita recibiremos notificaciones en la Carrera 16 No. 93 A – 36 oficina 701 de la ciudad de Bogotá y a los correos electrónicos [prabyc@prabyc.com.co](mailto:prabyc@prabyc.com.co) y [jduarte@prabyc.com.co](mailto:jduarte@prabyc.com.co).

Cordialmente,



**JENNIFER DUARTE AGUIRRE**

C.C. 1.110.575.171 de Ibagué

Tarjeta Profesional No. 325.424 del C.S. de la Judicatura

Señor

**JUZGADO 29 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ**

E. S. D

**REF: PODER ESPECIAL.**  
**RADICADO: 11001-400-3062-2021-00577-00**  
**DEMANDANTE: D&A INSUMOS FERRETEROS**  
**DEMANDADO: PRABYC INGENIEROS S.A.S Y BQ ARQUITECTURA LTDA**  
**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.**

**LUZ AMPARO CHIRIVI PINZÓN**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número **51.602.070** de **Bogotá D.C.**, Abogada titulada con Tarjeta Profesional Número **42.509** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de representante legal de la sociedad **PRABYC INGENIEROS S.A.S.**, con NIT 800.173.155-7, sociedad comercial legalmente constituida mediante Escritura Pública No. 3.063 otorgada el día 13 de Junio de 1.991 ante la Notaría 9 del Círculo de Bogotá, por medio del presente escrito, confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a **JENNIFER DUARTE AGUIRRE**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.110.575.171** de Ibagué y con tarjeta profesional **325.424** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la sociedad que represento dentro del proceso en referencia.

Mi apoderada queda revestida de las facultades necesarias para cumplir específicamente con el mandato que se le ha conferido, en especial las de correr traslados, interponer recursos de Ley, rendir los informes que requiera el Despacho, notificarse, dar contestación, transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, recibir, solicitar copias y en general para realizar todos los actos inherentes al presente mandato en defensa de los intereses de la sociedad que represento.

Cordialmente,



**LUZ AMPARO CHIRIVI PINZÓN**  
C.C. 51.602.070 de Bogotá D.C  
Tarjeta Profesional Número 42.509 del C.S. de la Judicatura.  
Representante legal PRABYC INGENIEROS S.A.S

Acepto,



**JENNIFER DUARTE AGUIRRE**  
C.C. 1.110.575.171 de Ibagué  
Tarjeta Profesional No. 325.424 del C.S. de la Judicatura  
Correo electrónico: [judarte@prabyc.com.co](mailto:judarte@prabyc.com.co) - [prabyc@prabyc.com.co](mailto:prabyc@prabyc.com.co)

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2023 Hora: 10:07:18

Recibo No. AB23737985

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23737985BF73F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL  
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:****NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: PRABYC INGENIEROS SAS  
Nit: 800173155 7  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00512756  
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 1992  
Último año renovado: 2023  
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2023  
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cra 16 No. 93A-36 Ofc 701  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: prabyc@prabyc.com.co  
Teléfono comercial 1: 6445700  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cra 16 No. 93A-36 Ofc 701  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: prabyc@prabyc.com.co  
Teléfono para notificación 1: 6445700  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2023 Hora: 10:07:18

Recibo No. AB23737985

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23737985BF73F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Por Acta No. 112 de la Junta de Socios del 01 de febrero de 2002, inscrita el 12 de febrero de 2002 bajo el No. 103071 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Quito Ecuador.

Por Acta No. 178 de la Asamblea de Accionistas, del 25 de marzo de 2015, inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el Número 00259594 del libro VI, la sociedad de la referencia decreto la apertura de una sucursal en la ciudad de: Barranquilla.

Por Acta No. 178 de la Asamblea de Accionistas, del 25 de marzo de 2015, inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el Número 00259595 del libro VI, la sociedad de la referencia decreto la apertura de una sucursal en la ciudad de: Ibagué.

Por Acta No. 178 de la Asamblea de Accionistas, del 25 de marzo de 2015, inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el Número 00259596 del libro VI, la sociedad de la referencia decreto la apertura de una sucursal en la ciudad de: Santa Marta.

Por Acta No. 196 de la Asamblea de Accionistas, del 15 de enero de 2017, inscrita el 25 de agosto de 2017 bajo el Número 00273275 del libro VI, la sociedad de la referencia decreto la apertura de una sucursal en la ciudad de: Cartagena.

**CONSTITUCIÓN**

Por Escritura Pública No.3.063 de la Notaría 9 de Santafé de Bogotá del 13 de junio de 1.991, aclarada por E.P. No.2.862 del 11 de junio de 1.992 de la misma Notaría, inscritas el 26 de agosto de 1.992, bajo el No.376.128 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: PRBYC INGENIEROS LIMITADA.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Acta No. 163 de la Junta de Socios, del 11 de febrero de 2013, inscrito el 17 de julio de 2013, bajo el número 01748966 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: PRBYC INGENIEROS LIMITADA, por el de: PRBYC INGENIEROS SAS.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2023 Hora: 10:07:18

Recibo No. AB23737985

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23737985BF73F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Por Acta No. 163 de la Junta de Socios, del 11 de febrero de 2013, inscrito el 17 de julio de 2013, bajo el número 01748966 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Limitada a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: PRABYC INGENIEROS SAS.

**ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE**

Mediante Auto del 05 de noviembre de 2021, el Juzgado 1 Civil Municipal de Bogotá D.C., inscrito el 12 de Noviembre de 2021 con el No. 00193272 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso No. 11001 4003 001 2021 00959 00.

Mediante Oficio No. 1805 del 11 de noviembre de 2022 el Juzgado 22 Civil Municipal de Bucaramanga (Santander), inscrito el 12 de Diciembre de 2022 con el No. 00201754 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo No. 680014003022202200496.00 de Carlina Del Rosario Torres Contreras, Contra: PRABYC INGENIEROS SAS NIT. 800.173.155-7 y ALIANZA FIDUCIARIA SA.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

**OBJETO SOCIAL**

El objeto social principal estará constituido por la realización, por cuenta propia o ajena, de proyectos, estudios, promoción, ejecución y construcción de toda clase de edificios, proyectos de construcción, edificaciones, obras de urbanismo y prestación de servicios en las ramas de la ingeniería y/o arquitectura. En desarrollo de su objeto social, la Sociedad, válidamente, tendrá plena capacidad para: A) Adquirir, gravar y enajenar toda clase de bienes, sean muebles o inmuebles. B) Dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes. C) Celebrar, como acreedora o como deudora, operaciones de crédito, para

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2023 Hora: 10:07:18

Recibo No. AB23737985

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23737985BF73F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
lo cual, otorgará o recibirá las garantías reales o personales a que haya lugar. D) Girar, aceptar, endosar, asegurar, cobrar y en general negociar títulos valores, y emitir valores de contenido crediticio para su registro en el RNVE, cuando sea permitido por la legislación aplicable. E) Celebrar toda clase de actos o contratos de carácter civil, comercial, laboral o administrativo, conducentes al buen logro del objeto social principal, bien sea con personas de derecho público o de derecho privado. F) Constituir sociedades en todas sus formas. G) realizar cualquier otra actividad económica, comercial o civil lícita tanto en Colombia como en el extranjero, incluyendo la facultad de dar o recibir préstamos o ser garante o fiador de terceros, excepto para sus accionistas.

**CAPITAL****\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$6.848.000.000,00  
No. de acciones : 684.800,00  
Valor nominal : \$10.000,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$6.848.000.000,00  
No. de acciones : 684.800,00  
Valor nominal : \$10.000,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$6.848.000.000,00  
No. de acciones : 684.800,00  
Valor nominal : \$10.000,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La representación legal de la Sociedad estará a cargo del Presidente o del Gerente General, quien tendrá dos (2) suplentes. La Sociedad tendrá un (1) Representante Legal para asuntos judiciales, quien tendrá un (1) representante legal suplente para asuntos judiciales. La Sociedad tendrá un Representante Legal para asuntos judiciales y

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2023 Hora: 10:07:18

Recibo No. AB23737985

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23737985BF73F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
administrativos que será ejercido por el Gerente Jurídico y un representante legal suplente para asuntos judiciales, ejercido por un Abogado Senior.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

La Sociedad será administrada y representada legalmente ante terceros por el Presidente o el Gerente General, quienes no tendrán restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el Presidente o el Gerente General podrán celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad. Los representantes legales se entenderán investidos de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la Sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hayan limitado o se hubieren reservado a la Junta Directiva o a los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la Sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Les está prohibido a los representantes legales y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la Sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales. El primer y segundo suplente de los representantes legales igualmente representarán a la Sociedad y tendrán restricciones de contratación en cuanto a la cuantía de los actos que celebren, a partir de cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes y no podrán firmar avales o garantizar obligaciones de terceros. La Sociedad tendrá un Representante Legal para asuntos judiciales y administrativos que será ejercido por el Gerente Jurídico, quien tendrá la facultad de: (I) Suscribir promesas de compra o venta para la enajenación de inmuebles en nombre de la sociedad de la referencia o de cualquiera de las sociedades del grupo, así como los respectivos documentos mediante los cuales se modifiquen o aclaren las mismas, en caso de ser necesario. (II) Suscribir escrituras públicas de compra o venta de inmuebles, de permuta de inmuebles, de reglamentos de propiedad horizontal a nombre de la sociedad de la referencia o de cualquiera de las sociedades donde ésta participe, así como las escrituras públicas aclaratorias de las mismas, en caso de ser necesario, y las escrituras de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2023 Hora: 10:07:18**

Recibo No. AB23737985

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23737985BF73F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
comparecencia. (III) Comparecer en nombre de la sociedad para otorgar escrituras públicas de venta, hipoteca, por los créditos que hayan obtenido para la adquisición de los proyectos en los que participe la sociedad de la referencia. (IV) Suscribir las actas de presentación, en el evento de incumplimiento de las obligaciones pactadas en las promesas de compraventa, contratos de vinculación de beneficiario de área, contrato de separación del inmueble, contrato de pignoración, en las que la sociedad de la referencia adquiera, venda o permute, bienes inmuebles. (V) Suscribir los contratos de comodato sobre los bienes que le hayan prometido en venta a la Sociedad o que la Sociedad haya prometido en venta. (VI) Actuar frente a autoridades administrativas del orden nacional, departamental, distrital o municipal, así como a las diferentes autoridades judiciales, a efectos de que pueda, frente a estas, los siguientes actos: A. Iniciar, tramitar, adelantar o representar en nombre de la sociedad de la referencia, directamente o por medio de apoderado especial, las acciones administrativas o judiciales, que sean necesarias en material civil, comercial, contencioso administrativa, laboral, de jurisdicción coactiva, fiscal o de policía, ante cualquier autoridad del país, bien sea del orden nacional, departamental, distrital o municipal o ante persona u organismos administrativos de cualquier índole o de carácter arbitral, con facultades para interponer y sustentar recursos, recibir, desistir, transigir y conciliar. En caso de que se otorgue poder especial podrá reasumirlo o revocarlo e cualquier momento. b. Representar a la Sociedad ante las personas privadas y ante cualquier autoridad pública del orden Ejecutivo, Legislativo, Jurisdiccional (Civil, Penal, Laboral, Contencioso Administrativo, aduanero y demás) y Policivo competentes, en la formulación de todo tipo de peticiones o demandas por activa o pasiva y en la realización de todos los actos, contratos, diligencias o gestiones en las cuales deba intervenir como interesado, demandante, demandado o coadyuvante o a cualquier título. Presentar a personas privadas y a las autoridades públicas competentes, los escritos, memoriales y demandas a que haya lugar, con facultad para ampliarlas, o modificarlas, contestar los requerimientos y demandas e interponer los recursos que en la vía administrativa o jurisdiccional haya lugar y para realizar los actos sustanciales y los procesales arriba anotados, así como todos los demás actos y diligencias procesales a que haya lugar para la oportuna y mejor defensa de los intereses de la Sociedad. Ni los suplentes del gerente ni el Representante Legal para asuntos judiciales, podrán firmar avales o garantizar obligaciones de terceros. El representante Legal Principal para



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2023 Hora: 10:07:18**

Recibo No. AB23737985

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23737985BF73F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

asuntos Judiciales tendrá las siguientes facultades: (i) Suscribir promesas de compra o venta para la enajenación de inmuebles en nombre de PRABYC INGENIEROS SAS o de cualquiera de las sociedades del grupo, así como los respectivos documentos mediante los cuales se modifiquen o aclaren las mismas, en caso de ser necesario. (ii) Suscribir escrituras públicas de compra o venta de inmuebles, de permuta de inmuebles, de reglamentos de propiedad horizontal a nombre de PRABYC INGENIEROS SAS o de cualquiera de las sociedades donde ésta participe, así como las escrituras públicas aclaratorias de las mismas, en caso de ser necesario, y las escrituras de comparecencia. (iii) Comparecer en nombre de ;a sociedad para otorgar escrituras públicas de venta, hipoteca, por los créditos que hayan obtenido para ;a adquisición de los proyectos en los que participe PRABYC INGENIEROS SAS. (iv) Suscribir las actas de presentación, en el evento de incumplimiento de las obligaciones pactadas en las promesas de compraventa, contratos de vinculación de beneficiario de área, contrato de separación del inmueble, contrato de pignoración, en las que PRABYC INGENIEROS SAS adquiera, venda o permute, bienes inmuebles. (v) Suscribir los contratos de comodato sobre los bienes que le hayan prometido en venta a la Sociedad o que la Sociedad haya prometido en venta. El representante Legal Para asuntos judiciales Principal y Suplente tendrán la facultad de: (vi) Actuar frente a autoridades administrativas del orden nacional, departamental, distrital o municipal, así como a las diferentes autoridades judiciales, a efectos de que pueda, frente a estas, los siguientes actos: a. Iniciar, tramitar, adelantar o representar en nombre de PRABYC INGENIEROS SAS, directamente o por medio de apoderado especial, las acciones administrativas o judiciales, que sean necesarias en material civil, comercial, contencioso administrativa, laboral, de jurisdicción coactiva, fiscal o de policía, ante cualquier autoridad del país, bien sea del orden nacional, departamental, distrital o municipal o ante persona u organismos administrativos de cualquier índole o de carácter arbitral, con facultades para interponer y sustentar recursos, recibir, desistir, transigir y conciliar. En caso de que se otorgue poder especial podrá reasumirlo o revocarlo en cualquier momento. b. Representar a la Sociedad ante las personas privadas y ante cualquier autoridad pública del orden Ejecutivo, Legislativo, Jurisdiccional (Civil, Penal, Laboral, Contencioso Administrativo, aduanero y demás) y Policivo competentes, en la formulación de todo tipo de peticiones o demandas por activa o pasiva y en la realización de todos los actos, contratos, diligencias o gestiones en las cuales deba intervenir como

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2023 Hora: 10:07:18

Recibo No. AB23737985

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23737985BF73F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
interesado, demandante, demandado o coadyuvante o a cualquier título. Presentar a personas privadas y a las autoridades públicas competentes, los escritos, memoriales y demandas a que haya lugar, con facultad para ampliarlas, o modificarlas, contestar los requerimientos y demandas e interponer los recursos que en la vía administrativa o jurisdiccional haya lugar y para realizar los actos sustanciales y los procesales arriba anotados, así como todos los demás actos y diligencias procesales a que haya lugar para la oportuna y mejor defensa de los intereses de la Sociedad. Ni los suplentes del gerente ni el Representante Legal para asuntos judiciales principal y suplente, podrán firmar avales o garantizar obligaciones de terceros.

**NOMBRAMIENTOS****REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 163 del 11 de febrero de 2013, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de julio de 2013 con el No. 01748966 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente	Barberi Perdomo Carlos Alberto	C.C. No. 14202308
Gerente General	Diego Fernando Prada Correa	C.C. No. 19480251
Gerente Jurídico	Luz Amparo Chirivi Pinzon	C.C. No. 51602070
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Del Representante Legal	Barberi Herrera Camilo	C.C. No. 80423613
Segundo	Juan Camilo Prada	C.C. No. 1020737125

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2023 Hora: 10:07:18

Recibo No. AB23737985

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23737985BF73F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Suplente Del Samudio  
Representante  
Legal

Por Acta No. 3 del 16 de junio de 2022, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de agosto de 2022 con el No. 02863411 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante	Andrea Margarita	C.C. No. 1052072100
Legal Suplente Para Asuntos Judiciales	Beltran Vasquez	

**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

## JUNTA DIRECTIVA

## PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Barberi Perdomo Carlos	C.C. No. 14202308
	Alberto	
Segundo Renglon	Diego Fernando Prada	C.C. No. 19480251
	Correa	
Tercer Renglon	Emmanuel Antonio	C.C. No. 80134506
	Caceres De Kerchove De	
	Denterghem	

## SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Barberi Herrera Camilo	C.C. No. 80423613
Segundo Renglon	Juan Camilo Prada	C.C. No. 1020737125
	Samudio	
Tercer Renglon	Camilo Baptiste Muñoz	C.C. No. 79470062

Por Acta No. 234 del 16 de febrero de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de marzo de 2021 con el No. 02668397 del Libro IX, se designó a:

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2023 Hora: 10:07:18

Recibo No. AB23737985

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23737985BF73F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

**PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Barberi Perdomo Carlos Alberto	C.C. No. 14202308
Segundo Renglon	Diego Fernando Prada Correa	C.C. No. 19480251
Tercer Renglon	Emmanuel Antonio Caceres De Kerchove De Denterghem	C.C. No. 80134506

**SUPLENTES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Barberi Herrera Camilo	C.C. No. 80423613

Por Acta No. 234 del 16 de febrero de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de agosto de 2021 con el No. 02738490 del Libro IX, se designó a:

**SUPLENTES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Juan Camilo Prada Samudio	C.C. No. 1020737125
Tercer Renglon	Camilo Baptiste Muñoz	C.C. No. 79470062

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 223 del 2 de julio de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de septiembre de 2019 con el No. 02505735 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Rosa Maria Parra	C.C. No. 35331893 T.P.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2023 Hora: 10:07:18

Recibo No. AB23737985

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23737985BF73F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Principal Chavarro No. 24715-t

Por Acta No. 178 del 25 de marzo de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de junio de 2015 con el No. 01949071 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Rosa Maria Parra	C.C. No. 35331893
Suplente	Chavarro	

**PODERES**

Por Escritura Pública No. 586 de la Notaría 40 de Bogotá D.C., del 4 de marzo de 2009, inscrita el 30 de junio de 2009 bajo el No. 16254 del libro V, compareció Carlos Alberto Barberi Perdomo identificado con cedula de ciudadanía No. 14.202.308 de Ibagué en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a luz amparo Chirivi Pinzon, mayor de edad, vecina y domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.602.070 expedida en Bogotá, para que en nombre y representación de PRABYC INGENIEROS LTDA ejecute los siguientes actos: 1. Suscribir escrituras públicas de compraventa de inmuebles que se encuentren a nombre de PRABYC INGENIEROS LTDA, así como las escrituras públicas aclaratorias de las mismas, en caso de ser necesario, y las escrituras de comparecencia. 2. Suscribir promesas de compraventa para la enajenación de inmuebles que se encuentran a nombre de la PRABYC INGENIEROS LTDA, así como los respectivos documentos mediante los cuales se modifiquen o aclaren las mismas, en caso de ser necesario. 3. El apoderado está facultado para actuar frente a entidades administrativas del orden nacional, departamental, distrital y municipal, así como frente a las diferentes autoridades judiciales, a efectos de que pueda, frente a las autoridades antes citadas, los siguientes actos: 3.1. Iniciar, tramitar, adelantar o representar en nombre de PRABYC INGENIEROS LTDA, directamente o por medio de apoderado especial, las acciones administrativas o judiciales, que sean necesarias en materia civil, comercial, contencioso administrativa, de jurisdicción coactiva, fiscal o de policía, ante cualquier autoridad del país, bien sea del orden nacional, departamental, distrital o municipal o ante personas u organismos administrativos de cualquier índole o de carácter

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2023 Hora: 10:07:18

Recibo No. AB23737985

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23737985BF73F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
arbitral, con facultades para interponer y sustentar recursos, recibir, desistir, transigir y conciliar. En caso de que otorgue poder especial podrá reasumirlo o revocarlo en cualquier momento.

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

## REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
8.348	20-XII-1.993	9A. STAFE BTA	5-I- 1.994 NO.433.067
5.072	22-XII-1.994	13 STAFE BTA.	24-I-1.995 NO.478.434

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0008177 del 27 de noviembre de 1998 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	00658829 del 2 de diciembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0004722 del 10 de agosto de 1999 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	00692899 del 23 de agosto de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0007792 del 22 de diciembre de 1999 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	00710004 del 28 de diciembre de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002622 del 14 de junio de 2001 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	00782075 del 15 de junio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0003694 del 2 de julio de 2003 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	00887760 del 9 de julio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0002193 del 6 de agosto de 2008 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.	01235190 del 14 de agosto de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0002193 del 6 de agosto de 2008 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.	01236395 del 21 de agosto de 2008 del Libro IX
E. P. No. 3597 del 4 de noviembre de 2010 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.	01429168 del 17 de noviembre de 2010 del Libro IX
Acta No. 163 del 11 de febrero de 2013 de la Junta de Socios	01748966 del 17 de julio de 2013 del Libro IX

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2023 Hora: 10:07:18

Recibo No. AB23737985

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23737985BF73F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Acta No. 168 del 29 de octubre de 2013 de la Asamblea de Accionistas	01849550 del 7 de julio de 2014 del Libro IX
Acta No. 190 del 20 de septiembre de 2016 de la Asamblea de Accionistas	02142389 del 21 de septiembre de 2016 del Libro IX
Acta No. 234 del 16 de febrero de 2021 de la Asamblea de Accionistas	02668396 del 2 de marzo de 2021 del Libro IX
Acta del 16 de junio de 2022 de la Asamblea de Accionistas	02861807 del 26 de julio de 2022 del Libro IX

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Por Documento Privado del 14 de junio de 2012 de Representante Legal, inscrito el 19 de junio de 2012 bajo el número 01643524 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: PRABYC INGENIEROS SAS, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- CONSTRUCTORA CAMINO DEL NORTE S A EN LIQUIDACION

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2009-12-29

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2023 Hora: 10:07:18

Recibo No. AB23737985

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23737985BF73F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 4111  
Actividad secundaria Código CIIU: 4112  
Otras actividades Código CIIU: 4290, 6810

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 66.322.688.477

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4111

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 25 de agosto de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 23 de abril de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2023 Hora: 10:07:18

Recibo No. AB23737985

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23737985BF73F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO



**JUZGADO VEINTINUEVE (29°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 12 No. 9 - 23 Piso 4 Edificio Virrey Torre Norte Bogotá D. C.  
E-Mail.: [j29pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j29pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**AVISO ARTÍCULO 292 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**

Fecha de providencia  
10/Agosto/2021

Señor(a): **PRABYC INGENIEROS S.A.S.**  
Representante Legal  
E-Mail: [prabyc@prabyc.com.co](mailto:prabyc@prabyc.com.co)  
Ciudad: **BOGOTÁ D. C.**  
Proceso N°: **110014003062-2021-00577-00.**  
Proceso: **EJECUTIVO**  
Demandante: **D&A INSUMOS FERRETEROS S.A.S, NIT.:900.255.861-4.**  
Demandado: **B Q ARQUITECTURA LTDA, NIT.: 830.067.376-3.**

Por medio de este aviso le notifico la providencia de fecha **DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021)** que **LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO EN SU CONTRA** dentro del proceso de la referencia.

Se le advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente a la fecha de recibido de este aviso, la cual comprende la entrega de la copia de la demanda junto con el auto **ADMISION DE LA DEMANDA** datado de fecha **DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021)**, igualmente se le informa que usted cuenta con el término de tres (3) días para solicitar a esta Sede Judicial, copia de la demanda y sus anexos al correo electrónico institucional: [j29pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j29pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), De conformidad con el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, vencidos los cuales comenzará a correr el término de traslado esto es para **excepcionar, allegar y/o pedir pruebas que quiera hacer valer dentro del presente asunto**, oportunidad legal para que ejerza su derecho constitucional de defensa, el cual es perentorio e improrrogable, una vez se vencen no hay oportunidad para revivirlos, lo anterior de conformidad con lo normado en el artículo 292 del Código General del Proceso.

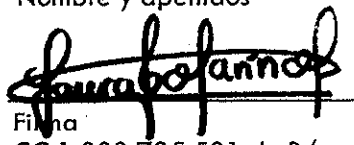
Empleado Responsable

Parte Interesada

\_\_\_\_\_  
Nombres y apellidos

LAURA STEFANNY MARIN MARTINEZ  
Nombre y apellidos

\_\_\_\_\_  
Firma

  
\_\_\_\_\_  
Firma  
CC 1.098.735.581 de B/ga.  
T.P. 277.191 del C.S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes JUZGADO 62  
CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

---

RADICADO: 110014003062-2021-00577-00

Bogotá D.C.,

Reunidos los requisitos de ley, y satisfechas las exigencias de los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del P., 621, 772 y S.s. del código de comercio y demás normas aplicables, el Juzgado **RESUELVE** librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **D&A INSUMOS FERRETEROS SAS** en contra de **PRBYC INGENIEROS S.A.S.** y **B Q ARQUITECTURA LTDA** integrantes del **CONSORCIO HOSPITAL SANTA MATILDE** por las siguientes sumas de dinero:

**A. CONTENIDAS LA FACTURA DE VENTA No. FE1151:**

1. Por la suma de **\$7'434.588,00** por concepto de capital insoluto de la obligación pactada.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto de la obligación, liquidados desde el 3 de julio de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**B. CONTENIDAS LA FACTURA DE VENTA No. FVE 5052:**

1. Por la suma de **\$2'111.499,00** por concepto de capital insoluto de la obligación pactada.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto de la obligación, liquidados desde el 10 de junio de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**C. CONTENIDAS LA FACTURA DE VENTA No. FVE 4072:**

1. Por la suma de **\$8'374.672,00** por concepto de capital insoluto de la obligación pactada.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto de la obligación, liquidados desde el 13 de mayo de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Ahora bien, exhortar al apoderado del extremo actor, para que actualice la dirección de correo electrónico, en el caso de no estar renovada, como quiera que esta deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Téngase en cuenta que los mensajes de datos deberán utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos conforme al artículo 8 del Decreto 806 del 2020, esto, con el fin de evitar futuras nulidades.

Finalmente, se le recuerda a la parte actora el deber de compartir por medios electrónicos o por el medio más expedito, con la parte demandada todo escrito presentado ante esta Sede Judicial, dejando constancia de este, conforme a lo normado por el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Igualmente, las actuaciones judiciales deben realizarse a partir del canal digital indicado en el acápite de notificaciones y en la contestación de la demanda, según sea el caso, lo anterior de conformidad a los cánones del párrafo segundo del artículo 103, el inciso segundo del artículo 109 y el inciso tercero del artículo 122 del CGP en concordancia con el artículo 3° del decreto en cita. Empero, todo cambio de canal o dirección física o de correo de las partes y sus apoderados debe ser informado a la sede judicial.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE** al(los) extremo(s) demandado(s), la presente proveniencia en legal forma, de conformidad con lo ordenado por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, de manera personal (artículo 290 C.G.P.) y/o de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 Eiusdem; advirtiéndole(s) que dispone(n) de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar (artículos 431 y 442 del Código General del Proceso).

Se reconoce personería a la abogada LAURA STEFANNY MARÍN MARTÍNEZ para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en los términos, con los efectos y para los fines del mandato que le fue conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**KAREN JOHANNA MEJÍA TORO  
JUEZ**

MABP

**Firmado Por:**

**Karen Johanna Mejia Toro**

**Juez Municipal**

**Civil 062**

**Juzgado Municipal**

**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03ae1101b6cc394323fe34dbbeac38908bb31562d8af91d2b5863e86022bda65**

Documento generado en 10/08/2021 09:12:42 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# Laura Stefanny Marín Martínez

E-mail: multinacionaldecobranzas@hotmail.com  
Calle 3 Sur No 4-51-Barrio: Las Villas  
Mosquera- Cundinamarca  
313 225 08 45



Señor

**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. (REPARTO)**

E. S. D.

**LAURA STEFANNY MARÍN MARTÍNEZ**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.735.581 de Bucaramanga y portadora de Tarjeta Profesional No. 277.191 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la sociedad **D&A INSUMOS FERRETEROS S.A.S.**, identificada con número de NIT.: **900.255.861-4**, domiciliada en la ciudad de Bogotá D. C., representada legalmente por el señor **JAIME ARDILA RODRIGUEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D. C e identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.582.843 de Bogotá, todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de Comercio de Bogotá, el cual se anexa a la presente demanda, en virtud al poder a mi otorgado comedidamente me permito formular demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en contra de:

**PRABYC INGENIEROS S.A.S.**, identificada con NIT.: **800.173.155-7**, entidad legalmente constituida, domiciliada en la ciudad de Bogotá, todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se anexa, representada legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO BARBERI PERDOMO**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No.: 14.202.308 de Bogotá o por quien haga sus veces, todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, y, en contra de la sociedad **B Q ARQUITECTURA LTDA**, identificada con NIT.: **830.067.376-3**, entidad legalmente constituida, domiciliada en la ciudad de Bogotá, todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se anexa, representada legalmente por el señor **HECTOR MAURICIO BAYONA FRANCO**, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá e identificado con la cedula de ciudadanía número 80.425.783 de Bogotá o por quien haga sus veces, todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, **QUIENES CONFORMAN AL CONSORCIO HOSPITAL SANTA MATILDE**.

Para que se libre a favor de la demandante **D&A INSUMOS FERRETEROS S.A.S.**, y a cargo de quienes conforman el **CONSORCIO HOSPITAL SANTA MATILDE**, mandamiento ejecutivo por las sumas que indicaré en la parte petitoria de esta demanda.

Para dar fundamento a la presente demanda pongo en su conocimiento los siguientes:

## HECHOS

**PRIMERO:** La sociedad **PRABYC INGENIEROS S.A.S.**, identificada con NIT.: **800.173.155-7**, y, **B Q ARQUITECTURA LTDA**, identificada con NIT.: **830.067.376-3**, acordaron celebrar un contrato de constitución del **CONSORCIO HOSPITAL SANTA MATILDE**, datada de fecha 26 de abril de 2018.

**SEGUNDO:** La sociedad demandante **D&A INSUMOS FERRETEROS S.A.S**, entregó a los demandados, quienes conforman el **CONSORCIO HOSPITAL SANTA MATILDE**, los productos descritos en los siguientes títulos valores: **Factura Electrónica No FE-1151, Factura Electrónica No FVE-5052, y, Factura Electrónica No FE-4072**, que se acompañan con la demanda y en las cuales se distingue en cada una de ellas en su representación gráfica de PDF, su respectivo Código Único de Factura Electrónica- CUFE y su respectivo código de respuesta rápida (Código QR), además del respectivo archivo XML que se allegan mediante archivo adjunto. Títulos valores discriminados en los siguientes términos:

<b>Factura No.</b>	<b>SALDO INSOLUTO</b>	<b>FECHA VENCIMIENTO</b>
FE-1151	\$7.434.588	02/07/2020
FVE-5052	\$2.111.449	09/06/2020
FE-4072	\$8.374.672	12/05/2020
<b>TOTAL</b>	<b>\$17.920.709</b>	

**TERCERO:** La sociedad demandante **D&A INSUMOS FERRETEROS S.A.S**, entrego los productos descritos en la factura de venta No. FE-1151, tal y como consta en las remisiones No. 7.120, 229.117, 229.154, 229.206, 229.244 y 229.169, donde se puede observar firma y fecha de recibido de la mercancía por parte de quienes conforman el **CONSORCIO HOSPITAL SANTA MATILDE**.

**CUARTO:** La sociedad demandante **D&A INSUMOS FERRETEROS S.A.S**, entrego los productos descritos en la factura de venta No. FVE-5052, tal y como consta en las remisiones No. 228.204 y 228.080, donde se puede observar firma y fecha de recibido de la mercancía por parte de quienes conforman el **CONSORCIO HOSPITAL SANTA MATILDE**.

**QUINTO:** La sociedad demandante **D&A INSUMOS FERRETEROS S.A.S**, entrego los productos descritos en la factura de venta No. FE-4072, tal y como consta en las remisiones No. 225.583, 225.629, 6.498, 225.569, 225.584, donde se puede observar firma y fecha de recibido de la mercancía por parte de quienes conforman el **CONSORCIO HOSPITAL SANTA MATILDE**.

**SEXTO:** Los demandados, quienes conforman el **CONSORCIO HOSPITAL SANTA MATILDE**. Aceptaron tácitamente las facturas de venta electrónicas: **Factura Electrónica No FE-1151, Factura Electrónica No FVE-5052, y, Factura Electrónica No FE-4072**, por cuanto no reclamó dentro de los 3 días hábiles siguientes a la recepción de las facturas electrónicas como título valor, de conformidad con lo dispuesto en la ley.

**SEPTIMO:** Los demandados, quienes conforman el **CONSORCIO HOSPITAL SANTA MATILDE**, no han cancelado a la fecha de presentación de la presente acción ni el capital, ni los intereses de las facturas vencidas a favor de mi mandante, incumpliendo con sus obligaciones, a pesar de los múltiples requerimientos que se le han hecho.

**OCTAVO:** Las facturas como títulos valores contienen la existencia de una obligación actual, clara, expresa y exigible.

### **PRETENSIONES**

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito de su Despacho librar mandamiento de pago a favor de mi mandante **D&A INSUMOS FERRETEROS S.A.S** y en contra de quienes conforman el **CONSORCIO HOSPITAL SANTA MATILDE**., por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **Siete Millones Cuatrocientos Treinta y Cuatro Mil Quinientos Ochenta y Ocho pesos M/Cte. (\$7.434.588.000)**, por concepto del capital insoluto representado en la **factura Electrónica No. FE-1151**, con fecha de vencimiento el **02 de julio de 2020**.

1.1.- Por los intereses moratorios causados y no cancelados desde el día **03 de julio de 2020, hasta cuando se verifique su pago**, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, conforme a lo establecido por el Código de comercio en su artículo 884, en concordancia con la certificación de interés expedida por la superintendencia Financiera de Colombia.

2.- Por la suma de **Dos Millones Ciento Once Mil Cuatrocientos Cuarenta y Nueve Pesos M/Cte. (\$2.111.449)**, por concepto del capital insoluto representado en la **Factura Electrónica No. FVE-5052**, con fecha de vencimiento **09 de junio de 2020**.

2.1.- Por los intereses moratorios causados y no cancelados desde el día **10 de Junio de 2020, hasta cuando se verifique su pago**, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, conforme a lo establecido por el Código de comercio en su artículo 884, en concordancia con la certificación de interés expedida por la superintendencia Financiera de Colombia.

3.- Por la suma de **Ocho Millones Trescientos Setenta y Cuatro Mil Seiscientos Setenta y Dos Pesos M/Cte. (\$8.374.672)**, por concepto del capital insoluto representado en la **Factura Electrónica No. FE-4072**, con fecha de vencimiento **12 de Mayo de 2020**.

3.1.- Por los intereses moratorios causados y no cancelados desde el día **13 de Mayo de 2020, hasta cuando se verifique su pago**, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, conforme a lo establecido por el Código de comercio en su artículo 884, en concordancia con la certificación de interés expedida por la superintendencia Financiera de Colombia.

4.- Se condene a la sociedad demandada al pago de las costas y gastos que se originen en el presente proceso, incluyendo las Agencias en Derecho.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

En derecho me fundamento en los Artículos 82, 83, 84, 244, 422, 424, 431 y concordantes del Código General del Proceso. En los Artículos 646, 671, 709, 710, 711, 884 y s.s. del Código de Comercio, **Ley 1819 de 2016 Art 308 Sentencia C-852 DE 2009, Artículo 617 del estatuto tributario Nacional, Ley 962 de 2005 Capítulo II Artículo 26, Decreto No. 2242 de 2015, artículo 618 y demás normas concordantes y complementarias.**

### **CLASE DE PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTIA**

Se trata de un proceso ejecutivo de **Mínima Cuantía**, procedimiento reglado conforme a la sección segunda Título único, Capítulo I del Código General del Proceso.

La cuantía la estimo en la suma de **\$17.920.709,00** en consecuencia se trata de un proceso de **Mínima Cuantía**.

Es usted competente señor Juez, por el domicilio de la sociedad demandada y por razón de la cuantía.



## PRUEBAS

1. Me permito aportar como prueba la Representación gráfica de:
  - ✓ Factura de venta electrónica No. FE-1151 en PDF con su respectivo código QR y CUFE.
  - ✓ Factura de venta electrónica No. FVE-5052 en PDF con su respectivo código QR y CUFE.
  - ✓ Factura de venta electrónica No. FE-4072 en PDF con su respectivo código QR y CUFE.
2. Estado de la Factura de venta electrónica No. FE-1151.
3. Estado de la Factura de venta electrónica No. FVE-5052.
4. Estado de la Factura de venta electrónica No. FE-4072.
5. Factura de venta electrónica No. FE-1151 en Archivo XML.
6. Factura de venta electrónica No. FVE-5052 en Archivo XML.
7. Factura de venta electrónica No. FE-4072 en Archivo XML.
8. Contrato constitución **CONSORCIO HOSPITAL SANTA MATILDE**.

## ANEXOS

Anexo a la demanda:

1. Poder debidamente conferido
2. Los documentos aducidos como pruebas.
3. Certificado existencia y representación legal de la sociedad demandante **D&A INSUMOS FERRETEROS S.A.S.**
4. Certificado existencia y representación legal de la sociedad demandada **PRABYC INGENIEROS S.A.S.**
5. Certificado existencia y representación legal de la sociedad demandada **B Q ARQUITECTURA LTDA.**
6. Una (1) copia de la demanda para el traslado respectivo.

## **AUTORIZACIÓN EXPRESA**

Autorizo a **FRANCISCO JAVIER VERGARA LEAL**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.016.062.750, con domicilio en esta ciudad para que revise el expediente, solicite copias informales y reciba oficios, despachos comisorios, edictos, títulos de depósito judicial y para que en general realice el trámite necesario que se requiera en el presente proceso. Agradezco la colaboración que se le brinde a la persona autorizada para el mejor desempeño de su labor.


## NOTIFICACIONES

1. A la sociedad demandante **D&A INSUMOS FERRETEROS S.A.S.**, y su **representante legal**, en la Calle 9 # 34 – 86 de Bogotá D.C., correo electrónico: [contabilidad@dyainsumosferreteros.com](mailto:contabilidad@dyainsumosferreteros.com).
2. A la sociedad demandada **PRABYC INGENIEROS S.A.S.**, y su **representante legal**, en la Carrera 16 No. 93 A – 36 Oficina 701 de la ciudad de Bogotá D. C., Correo electrónico: [prabyc@prabyc.com.co](mailto:prabyc@prabyc.com.co).
3. A la sociedad demandada **B Q ARQUITECTURA LTDA**, y su **representante legal**, en la Carrera 13 No. 96 – 67 Oficina 210 de la ciudad de Bogotá D. C., Correo electrónico: [mbayona@bqarquitectura.com](mailto:mbayona@bqarquitectura.com).

4. La suscrita recibe notificaciones en la calle 10ª sur No. 14 A – 85 Torre 10 Apartamento 738 del municipio de Mosquera - Cundinamarca, correo electrónico [multinacionaldecobranzas@hotmail.com](mailto:multinacionaldecobranzas@hotmail.com) o en la secretaría de su Despacho.

Sírvase Señor Juez reconocerme personería y darle curso a la presente demanda.

Atentamente,



**LAURA STEFANNY MARIN MARTINEZ**  
C.C. No. 1.098.735.581 de Bucaramanga  
T.P. No. 277.191 del C.S. de la J.



**Aviso Legal:** El presente mensaje junto con sus anexos tiene como destinatario(s) únicamente a la(s) persona(s) a quien(es) está dirigido. Cualquier información contenida en el correo reviste un carácter confidencial y privilegiado, y no podrá dársele un tratamiento público. En caso de que haya recibido el mensaje por error, por favor absténgase de utilizar su contenido pues el mismo está restringido y su distribución y/o utilización prohibida. De haber recibido el correo por error, agradecemos nos lo comunique y proceda con su eliminación. Muchas gracias.

---

**De:** prabyc <Prabyc@prabyc.com.co>

**Enviado el:** lunes, 02 de octubre de 2023 8:59 a. m.

**Para:** Amparo Chirivi <juridica@prabyc.com.co>; Jenifer Duarte Aguirre <jduarte@prabyc.com.co>; ximenasalazar24@hotmail.com

**CC:** Marcela Londoño <mlondono@prabyc.com.co>; Alonso Baldion Neva <abaldion@prabyc.com.co>

**Asunto:** RV: Comunicacion 172731

---

**De:** Juzgado 29 De Pequeñas Causas Y Competencia Multiple De Bogota D.c.

<[notificacionesteorema@expedientesdigitales.com](mailto:notificacionesteorema@expedientesdigitales.com)>

**Enviado el:** viernes, 29 de septiembre de 2023 5:52 p. m.

**Para:** prabyc <[Prabyc@prabyc.com.co](mailto:Prabyc@prabyc.com.co)>

**Asunto:** Comunicacion 172731

Notificacion personal # RDO: 2021 - 00577 00. Ver ANEXOS.



Esto es una notificación informando la existencia del proceso.

**Naturaleza del Proceso:** Ejecutivo


**Radicado:** 2021 - 00577 00

**Re: Proceso radicado No. 11001-400-3062-2021-00577-00**

Jenifer Duarte Aguirre <jduarte@prabyc.com.co>

Jue 05/10/2023 12:16

Para: Juzgado 29 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.  
<j29pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)  
INCIDENTE CON ANEXOS.pdf;

Cordial saludo,

Quisiera dar alcance al correo enviado con antelación, toda vez que hice una pequeña corrección en la página no. 3.

Adjunto nuevamente memorial.

Cordialmente,

Jennifer Duarte Aguirre  
Abogada sucursal Ibagué

---

**De:** Juzgado 29 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.  
<j29pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** jueves, 5 de octubre de 2023 11:29

**Para:** Jenifer Duarte Aguirre

**Asunto:** RE: Proceso radicado No. 11001-400-3062-2021-00577-00

ACUSO RECIBIDO DE SU CORREO ELECTRÓNICO ANTERIOR.

Cordialmente,  
**DIEGO A BECERRA**  
Citador

Cordialmente,

***Racel Estefanía Burbano Burbano***

*Secretaria del Juzgado 29 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C  
Calle 12 No. 9-23, Edificio Virrey Torre Norte, piso 4.*

***Celular de contacto: 313-2904390***

***Teléfono fijo: 601-3532666 extensión 74129***

**NOTA PARA USUARIOS DE LA RAMA JUDICIAL:** Por favor **no olviden siempre colocar en la referencia el radicado completo del proceso (con los 23 dígitos)**; ya que actualmente tramitamos procesos provenientes de 5 juzgados diferentes, más los propios. Si coloca solo el año y el consecutivo, esto dificulta su ubicación.

---

**De:** Jenifer Duarte Aguirre <jduarte@prabyc.com.co>

**Enviado:** jueves, 5 de octubre de 2023 10:40

**Para:** Juzgado 29 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.

<j29pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** Juridica Prabyc <juridica@prabyc.com.co>; Marcela Londoño <mlondono@prabyc.com.co>; prabyc <Prabyc@prabyc.com.co>; contabilidad@dyainsumosferreteros.com <contabilidad@dyainsumosferreteros.com>; MULTINACIONAL DE COBRANZAS <multinacionaldecobranzas@hotmail.com>

**Asunto:** Proceso radicado No. 11001-400-3062-2021-00577-00

Cordial saludo,

Señores

**JUZGADO 29 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ**

E. S. D.

**DEMANDANTES: D&A INSUMOS FERRETEROS**

**DEMANDADO: PRABYC INGENIEROS S.A.S Y BQ ARQUITECTURA LTDA**

**RADICADO: 11001-400-3062-2021-00577-00**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.**

**ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA**

**JENNIFER DUARTE AGUIRRE**, mayor de edad, domiciliada en Ibagué, identificado con cedula de ciudadanía número 1.110.575.171 y tarjeta profesional No. 325.424 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Apoderada Especial de **PRABYC INGENIEROS S.A.S**, con NIT. 800.173.155-7, sociedad comercial legalmente constituida mediante Escritura Pública No. 3.063 otorgada el día 13 de junio de 1.991 ante la Notaría 9 del Círculo de Bogotá, por medio del presente escrito en los siguientes términos procederé a interponer incidente de nulidad procesal por indebida notificación dentro del proceso de la referencia.

Dejo constancia que de conformidad con la Ley 2213 de 2022, este mismo correo se copia al e-mail , de acuerdo a las direcciones de notificación de la demandante contabilidad@dyainsumosferreteros.com y su apoderada [multinacionaldecobranzas@hotmail.com](mailto:multinacionaldecobranzas@hotmail.com) que reposan en la demanda de la referencia.

Agradezco acusar el recibo del presente correo electrónico.

Cordialmente,

**JENNIFER DUARTE AGUIRRE**

Abogada

---

**De:** prabyc

**Enviado:** jueves, 5 de octubre de 2023 10:11

**Para:** j29pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Jenifer Duarte Aguirre

**Cc:** Amparo Chirivi; Marcela Londoño

**Asunto:** RV: Poder Proceso 2021-577

Señor

**JUZGADO 29 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTA**

E. S. D

REF: PODER ESPECIAL.

RADICADO: 11001-400-3062-2021-00577-00

DEMANDANTE: D&A INSUMOS FERRETEROS

DEMANDADO: PRABYC INGENIEROS S.A.S Y BQ ARQUITECTURA LTDA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

LUZ AMPARO CHIRIVI PINZÓN, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.602.070 de Bogotá D.C, Abogada titulada con Tarjeta Profesional Número 42.509 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de representante legal de la sociedad PRABYC INGENIEROS S.A.S., con NIT 800.173.155-7, sociedad comercial legalmente constituida mediante Escritura Pública No. 3.063 otorgada el día 13 de Junio de 1.991 ante la Notaría 9 del Círculo de Bogotá, por medio del presente escrito, confiero PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE a JENNIFER DUARTE AGUIRRE, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.110.575.171 de Ibagué y con tarjeta profesional 325.424 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la sociedad que represento dentro del proceso en referencia.

Mi apoderada queda revestida de las facultades necesarias para cumplir específicamente con el mandato que se le ha conferido, en especial las de correr traslados, interponer recursos de Ley, rendir los informes que requiera el Despacho, notificarse, dar contestación, transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, recibir, solicitar copias y en general para realizar todos los actos inherentes al presente mandato en defensa de los intereses de la sociedad que represento.

Cordialmente,

**LUZ AMPARO CHIRIVI PINZÓN**

C.C. 51.602.070 de Bogotá D.C

Tarjeta Profesional Número 42.509 del C.S. de la Judicatura.

Representante legal PRABYC INGENIEROS S.A.S

Acepto,

**JENNIFER DUARTE AGUIRRE**

C.C. 1.110.575.171 de Ibagué

Tarjeta Profesional No. 325.424 del C.S. de la Judicatura

Correo electrónico: [jduarte@prabyc.com.co](mailto:jduarte@prabyc.com.co) - [prabyc@prabyc.com.co](mailto:prabyc@prabyc.com.co)

Señor

**JUZGADO 29 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ**

E.

S.

D

**REF: PODER ESPECIAL.**  
**RADICADO: 11001-400-3062-2021-00577-00**  
**DEMANDANTE: D&A INSUMOS FERRETEROS**  
**DEMANDADO: PRABYC INGENIEROS S.A.S Y BQ ARQUITECTURA LTDA**  
**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.**

**JENNIFER DUARTE AGUIRRE**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.110.575.171** de Ibagué y con tarjeta profesional **325.424** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada especial de la sociedad **PRABYC INGENIEROS S.A.S.**, con NIT 800.173.155-7, sociedad comercial legalmente constituida mediante Escritura Pública No. 3.063 otorgada el día 13 de Junio de 1.991 ante la Notaría 9 del Círculo de Bogotá, por medio del presente escrito, solicito se inicie y decida incidente de nulidad, cuyo fundamento fáctico tiene el no haberse notificado a la entidad que represento del auto que libra mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

#### **INCIDENTE DE NULIDAD.**

El artículo 133 del Código General del Proceso establece las causales de nulidad y, conforme al inciso 4 del artículo 135 del mismo Estatuto, el juez debe rechazar de plano las solicitudes de nulidad que se funden en causales distintas de las señaladas en los mencionados artículos.

Y, de acuerdo con el artículo 134 del Código General del Proceso, las nulidades se pueden alegar en cualquiera de las instancias, antes de que se dicte sentencia, o durante la actuación posterior a ésta si ocurrieron en ella.

#### **Marco regulatorio**

En relación a las causales de nulidad, la ley 1564 de 2012 en el artículo 134, prevé el trámite de las nulidades que se propongan dentro del proceso.

**“ARTÍCULO 134. OPORTUNIDAD Y TRÁMITE.** *Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella.*

*La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.*

*Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal”.*

En el caso bajo estudio, la nulidad por indebida notificación está contemplada en el artículo 133 numeral 8 del Código General del Proceso.

*“Artículo 133. Causales de nulidad.*

*El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*

*(...)*

*8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.*

***Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.*** (Negrilla y subrayado fuera del texto)

## HECHOS QUE RESPALDAN LA CAUSAL DE NULIDAD

Establece el Código General del Proceso respecto de las notificaciones de las providencias judiciales, lo siguiente:

*“Artículo 289. Notificación de las providencias.*

*Las providencias judiciales se harán saber a las partes y demás interesados por medio de notificaciones, con las formalidades prescritas en este código.*

*Salvo los casos expresamente exceptuados, ninguna providencia producirá efectos antes de haberse notificado.”*

Cabe destacar, que la notificación es el acto de comunicación mediante el cual se pone en conocimiento de las partes y de los terceros interesados las providencias judiciales; ésta instrumentaliza los derechos fundamentales al debido proceso, de “acceso a la administración de justicia y de doble instancia, toda vez, que garantiza el ejercicio de la defensa y contradicción y, hace posible que, dentro de la oportunidad legal, se impugnen los actos procesales del juez.

Una de las más relevantes garantías fundamentales para los asociados en un Estado social de derecho como el nuestro, es el acceso a la justicia, compendiado en los artículos 228 y 229 de la Constitución Política. Por supuesto que esa prerrogativa, una vez lograda, debe ir acompañada del respeto por el debido proceso, que se aplica todas las actuaciones judiciales y administrativas y comprende, al decir del artículo 29 de la Carta, el derecho de toda persona de ser oído en el juicio, de ejercitar su derecho de defensa, de presentar pruebas y controvertir las que se en su contra se alleguen, de impugnar las decisiones que le sean contrarias y de no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Por la trascendencia que tiene el mandamiento de pago, es al demandante, en primer lugar, a quien le incumbe adoptar todas las medidas a su alcance para lograr la adecuada vinculación del demandado, echando mano de



las herramientas a su alcance para que reciba las comunicaciones pertinentes y pueda, dentro del marco legal, enterarse del proceso seguido en su contra.

Y si el demandante incumpliera su deber, corresponderá al juez velar por la protección del derecho de defensa del demandado, cuando advierta la insuficiencia en las gestiones adelantadas por aquel, cual debió acontecer aquí, incluso desde antes de que se propusiera la nulidad.

Para acometer el análisis de la cuestión es pertinente destacar que este proceso comenzó con una demanda radicada en el mes de junio de 2021. Y esto es importante, porque, diríase, las reglas propias de la notificación eran las previstas en los artículos 291 y 292 del CGP, esto es, la notificación personal o, en su defecto, por aviso.

Tales normas establecen en lo que aquí interesa, que:

“ARTÍCULO 291. NOTIFICACIÓN PERSONAL.

(...)

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado.

(...)

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

(...)

6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso”.

No obstante, la parte actora procedió a notificar por aviso a mi mandante por medio de correo electrónico el aviso del auto de fecha 10 de agosto de 2021 sin que se agotara previamente la práctica de la notificación personal que establece el artículo 291 del Código General del Proceso con el fin de comparecer ante este despacho judicial dentro de la oportunidad señalada, pues se limitó a realizar en un mismo acto la notificación por aviso, cuando la misma debe realizarse únicamente cuando no se pueda hacer la notificación personal del mandamiento ejecutivo.

Por otro lado, junto con el aviso deberá acompañarse del mandamiento ejecutivo y debe ser enviado a la misma dirección a la cual se realizó la notificación personal, lo cual no se avizora en el presente proceso, así como

tampoco se evidencia el envío del mismo a través del servicio postal autorizado por el Ministerio de tecnologías de la información y las comunicaciones.

En el Mandamiento de pago se ordenó la notificación personal de los demandados, es decir, en virtud de los artículos 290 (procedencia de la notificación personal del mandamiento de pago), 291 (notificación personal) C.G.P., en consonancia con el Artículo 8 (notificación personal) del Decreto 2213 de 2022, el cual subrogó el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y el extremo demandante la realizó de manera primigenia a través de la notificación por aviso.

Por ende, en caso que quisiera realizarla el extremo demandante como una notificación personal, no cumplió con ello, toda vez que los documentos del traslado previstos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y art 91 del C.G.P. no fueron acompañados, adicional a que de manera clara se referencio como NOTIFICACIÓN POR AVISO.

En conclusión, no pueden combinarse los dos tipos de notificaciones, toda vez que las mismas son excluyentes entre sí. Y, por supuesto, si no se cumplió con esa primera comunicación, no había lugar, en absoluto, a la notificación por aviso, pues la puerta de entrada al artículo 292, está erigida en el hecho de que el interesado reciba la comunicación y pasados los 5, los 10 o los 30 días, según el caso, no comparezca a oír la notificación personal, lo que nunca pudo ocurrir aquí, dado que esa oportunidad jamás se le brindó a quien iba a ser notificada.

Si ello no fuera suficiente, la aludida “notificación” tampoco refería qué auto se estaba poniendo en conocimiento, ni los documentos allegados señalan que se hubiera remitido copia del mismo; tampoco de ellos emerge que a la sociedad demandada se le hubiera informado qué clase de proceso se tramitaba y cuál era el término para darle respuesta.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invoco como fundamento de derecho los Artículos 132 y siguientes del Código de General del Proceso.

### **PETICION.**

Por las razones expuestas solicito se declare en lo que respecta a la nulidad de lo actuado a partir del auto que libra mandamiento de pago del proceso de la referencia, con fundamento en que no fue notificado en debida forma dicho acto procesal a la sociedad Prabyc Ingenieros S.A.S, y en consecuencia, proceda a suspender el curso del presente proceso y se proceda a notificar en debida forma con el fin de ejercer nuestro derecho a la defensa y contradicción.

### **PRUEBAS Y/O ANEXOS**

Solicito tener como pruebas los documentos aportados al proceso principal y la actuación surtida en el mismo.

1. Poder debidamente otorgado.
2. Certificado de existencia y representación legal de Prabyc Ingenieros S.A.S
3. Copia de la notificación por aviso de fecha 10 de agosto de 2021

## PROCESO Y COMPETENCIA

A la presente solicitud debe dársele el trámite indicado en los Artículos 140 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.


Es usted competente para resolver esta solicitud por estar conociendo del proceso principal.

## NOTIFICACIONES

La parte actora en la dirección indicada en la demanda.

Mi poderdante y la suscrita recibiremos notificaciones en la Carrera 16 No. 93 A – 36 oficina 701 de la ciudad de Bogotá y a los correos electrónicos [prabyc@prabyc.com.co](mailto:prabyc@prabyc.com.co) y [jduarte@prabyc.com.co](mailto:jduarte@prabyc.com.co).

Cordialmente,



**JENNIFER DUARTE AGUIRRE**

C.C. 1.110.575.171 de Ibagué

Tarjeta Profesional No. 325.424 del C.S. de la Judicatura

Señor

**JUZGADO 29 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ**

E. S. D

**REF: PODER ESPECIAL.**  
**RADICADO: 11001-400-3062-2021-00577-00**  
**DEMANDANTE: D&A INSUMOS FERRETEROS**  
**DEMANDADO: PRABYC INGENIEROS S.A.S Y BQ ARQUITECTURA LTDA**  
**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.**

**LUZ AMPARO CHIRIVI PINZÓN**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número **51.602.070** de **Bogotá D.C.**, Abogada titulada con Tarjeta Profesional Número **42.509** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de representante legal de la sociedad **PRABYC INGENIEROS S.A.S.**, con NIT 800.173.155-7, sociedad comercial legalmente constituida mediante Escritura Pública No. 3.063 otorgada el día 13 de Junio de 1.991 ante la Notaría 9 del Círculo de Bogotá, por medio del presente escrito, confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a **JENNIFER DUARTE AGUIRRE**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.110.575.171** de Ibagué y con tarjeta profesional **325.424** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la sociedad que represento dentro del proceso en referencia.

Mi apoderada queda revestida de las facultades necesarias para cumplir específicamente con el mandato que se le ha conferido, en especial las de correr traslados, interponer recursos de Ley, rendir los informes que requiera el Despacho, notificarse, dar contestación, transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, recibir, solicitar copias y en general para realizar todos los actos inherentes al presente mandato en defensa de los intereses de la sociedad que represento.

Cordialmente,



**LUZ AMPARO CHIRIVI PINZÓN**  
C.C. 51.602.070 de Bogotá D.C  
Tarjeta Profesional Número 42.509 del C.S. de la Judicatura.  
Representante legal PRABYC INGENIEROS S.A.S

Acepto,



**JENNIFER DUARTE AGUIRRE**  
C.C. 1.110.575.171 de Ibagué  
Tarjeta Profesional No. 325.424 del C.S. de la Judicatura  
Correo electrónico: [judarte@prabyc.com.co](mailto:judarte@prabyc.com.co) - [prabyc@prabyc.com.co](mailto:prabyc@prabyc.com.co)

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2023 Hora: 10:07:18  
Recibo No. AB23737985  
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23737985BF73F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: PRABYC INGENIEROS SAS  
Nit: 800173155 7  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00512756  
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 1992  
Último año renovado: 2023  
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2023  
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cra 16 No. 93A-36 Ofc 701  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: prabyc@prabyc.com.co  
Teléfono comercial 1: 6445700  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cra 16 No. 93A-36 Ofc 701  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: prabyc@prabyc.com.co  
Teléfono para notificación 1: 6445700  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2023 Hora: 10:07:18

Recibo No. AB23737985

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23737985BF73F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Por Acta No. 112 de la Junta de Socios del 01 de febrero de 2002, inscrita el 12 de febrero de 2002 bajo el No. 103071 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Quito Ecuador.

Por Acta No. 178 de la Asamblea de Accionistas, del 25 de marzo de 2015, inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el Número 00259594 del libro VI, la sociedad de la referencia decreto la apertura de una sucursal en la ciudad de: Barranquilla.

Por Acta No. 178 de la Asamblea de Accionistas, del 25 de marzo de 2015, inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el Número 00259595 del libro VI, la sociedad de la referencia decreto la apertura de una sucursal en la ciudad de: Ibagué.

Por Acta No. 178 de la Asamblea de Accionistas, del 25 de marzo de 2015, inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el Número 00259596 del libro VI, la sociedad de la referencia decreto la apertura de una sucursal en la ciudad de: Santa Marta.

Por Acta No. 196 de la Asamblea de Accionistas, del 15 de enero de 2017, inscrita el 25 de agosto de 2017 bajo el Número 00273275 del libro VI, la sociedad de la referencia decreto la apertura de una sucursal en la ciudad de: Cartagena.

**CONSTITUCIÓN**

Por Escritura Pública No.3.063 de la Notaría 9 de Santafé de Bogotá del 13 de junio de 1.991, aclarada por E.P. No.2.862 del 11 de junio de 1.992 de la misma Notaría, inscritas el 26 de agosto de 1.992, bajo el No.376.128 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: PRBYC INGENIEROS LIMITADA.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Acta No. 163 de la Junta de Socios, del 11 de febrero de 2013, inscrito el 17 de julio de 2013, bajo el número 01748966 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: PRBYC INGENIEROS LIMITADA, por el de: PRBYC INGENIEROS SAS.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2023 Hora: 10:07:18

Recibo No. AB23737985

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23737985BF73F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Por Acta No. 163 de la Junta de Socios, del 11 de febrero de 2013, inscrito el 17 de julio de 2013, bajo el número 01748966 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Limitada a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: PRABYC INGENIEROS SAS.

**ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE**

Mediante Auto del 05 de noviembre de 2021, el Juzgado 1 Civil Municipal de Bogotá D.C., inscrito el 12 de Noviembre de 2021 con el No. 00193272 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso No. 11001 4003 001 2021 00959 00.

Mediante Oficio No. 1805 del 11 de noviembre de 2022 el Juzgado 22 Civil Municipal de Bucaramanga (Santander), inscrito el 12 de Diciembre de 2022 con el No. 00201754 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo No. 680014003022202200496.00 de Carlina Del Rosario Torres Contreras, Contra: PRABYC INGENIEROS SAS NIT. 800.173.155-7 y ALIANZA FIDUCIARIA SA.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

**OBJETO SOCIAL**

El objeto social principal estará constituido por la realización, por cuenta propia o ajena, de proyectos, estudios, promoción, ejecución y construcción de toda clase de edificios, proyectos de construcción, edificaciones, obras de urbanismo y prestación de servicios en las ramas de la ingeniería y/o arquitectura. En desarrollo de su objeto social, la Sociedad, válidamente, tendrá plena capacidad para: A) Adquirir, gravar y enajenar toda clase de bienes, sean muebles o inmuebles. B) Dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes. C) Celebrar, como acreedora o como deudora, operaciones de crédito, para

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2023 Hora: 10:07:18

Recibo No. AB23737985

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23737985BF73F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
lo cual, otorgará o recibirá las garantías reales o personales a que haya lugar. D) Girar, aceptar, endosar, asegurar, cobrar y en general negociar títulos valores, y emitir valores de contenido crediticio para su registro en el RNVE, cuando sea permitido por la legislación aplicable. E) Celebrar toda clase de actos o contratos de carácter civil, comercial, laboral o administrativo, conducentes al buen logro del objeto social principal, bien sea con personas de derecho público o de derecho privado. F) Constituir sociedades en todas sus formas. G) realizar cualquier otra actividad económica, comercial o civil lícita tanto en Colombia como en el extranjero, incluyendo la facultad de dar o recibir préstamos o ser garante o fiador de terceros, excepto para sus accionistas.

**CAPITAL****\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$6.848.000.000,00  
No. de acciones : 684.800,00  
Valor nominal : \$10.000,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$6.848.000.000,00  
No. de acciones : 684.800,00  
Valor nominal : \$10.000,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$6.848.000.000,00  
No. de acciones : 684.800,00  
Valor nominal : \$10.000,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La representación legal de la Sociedad estará a cargo del Presidente o del Gerente General, quien tendrá dos (2) suplentes. La Sociedad tendrá un (1) Representante Legal para asuntos judiciales, quien tendrá un (1) representante legal suplente para asuntos judiciales. La Sociedad tendrá un Representante Legal para asuntos judiciales y



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2023 Hora: 10:07:18

Recibo No. AB23737985

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23737985BF73F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
administrativos que será ejercido por el Gerente Jurídico y un representante legal suplente para asuntos judiciales, ejercido por un Abogado Senior.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

La Sociedad será administrada y representada legalmente ante terceros por el Presidente o el Gerente General, quienes no tendrán restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el Presidente o el Gerente General podrán celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad. Los representantes legales se entenderán investidos de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la Sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hayan limitado o se hubieren reservado a la Junta Directiva o a los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la Sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Les está prohibido a los representantes legales y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la Sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales. El primer y segundo suplente de los representantes legales igualmente representarán a la Sociedad y tendrán restricciones de contratación en cuanto a la cuantía de los actos que celebren, a partir de cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes y no podrán firmar avales o garantizar obligaciones de terceros. La Sociedad tendrá un Representante Legal para asuntos judiciales y administrativos que será ejercido por el Gerente Jurídico, quien tendrá la facultad de: (I) Suscribir promesas de compra o venta para la enajenación de inmuebles en nombre de la sociedad de la referencia o de cualquiera de las sociedades del grupo, así como los respectivos documentos mediante los cuales se modifiquen o aclaren las mismas, en caso de ser necesario. (II) Suscribir escrituras públicas de compra o venta de inmuebles, de permuta de inmuebles, de reglamentos de propiedad horizontal a nombre de la sociedad de la referencia o de cualquiera de las sociedades donde ésta participe, así como las escrituras públicas aclaratorias de las mismas, en caso de ser necesario, y las escrituras de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2023 Hora: 10:07:18**

Recibo No. AB23737985

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23737985BF73F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

comparecencia. (III) Comparecer en nombre de la sociedad para otorgar escrituras públicas de venta, hipoteca, por los créditos que hayan obtenido para la adquisición de los proyectos en los que participe la sociedad de la referencia. (IV) Suscribir las actas de presentación, en el evento de incumplimiento de las obligaciones pactadas en las promesas de compraventa, contratos de vinculación de beneficiario de área, contrato de separación del inmueble, contrato de pignoración, en las que la sociedad de la referencia adquiera, venda o permute, bienes inmuebles. (V) Suscribir los contratos de comodato sobre los bienes que le hayan prometido en venta a la Sociedad o que la Sociedad haya prometido en venta. (VI) Actuar frente a autoridades administrativas del orden nacional, departamental, distrital o municipal, así como a las diferentes autoridades judiciales, a efectos de que pueda, frente a estas, los siguientes actos: A. Iniciar, tramitar, adelantar o representar en nombre de la sociedad de la referencia, directamente o por medio de apoderado especial, las acciones administrativas o judiciales, que sean necesarias en material civil, comercial, contencioso administrativa, laboral, de jurisdicción coactiva, fiscal o de policía, ante cualquier autoridad del país, bien sea del orden nacional, departamental, distrital o municipal o ante persona u organismos administrativos de cualquier índole o de carácter arbitral, con facultades para interponer y sustentar recursos, recibir, desistir, transigir y conciliar. En caso de que se otorgue poder especial podrá reasumirlo o revocarlo e cualquier momento. b. Representar a la Sociedad ante las personas privadas y ante cualquier autoridad pública del orden Ejecutivo, Legislativo, Jurisdiccional (Civil, Penal, Laboral, Contencioso Administrativo, aduanero y demás) y Policivo competentes, en la formulación de todo tipo de peticiones o demandas por activa o pasiva y en la realización de todos los actos, contratos, diligencias o gestiones en las cuales deba intervenir como interesado, demandante, demandado o coadyuvante o a cualquier título. Presentar a personas privadas y a las autoridades públicas competentes, los escritos, memoriales y demandas a que haya lugar, con facultad para ampliarlas, o modificarlas, contestar los requerimientos y demandas e interponer los recursos que en la vía administrativa o jurisdiccional haya lugar y para realizar los actos sustanciales y los procesales arriba anotados, así como todos los demás actos y diligencias procesales a que haya lugar para la oportuna y mejor defensa de los intereses de la Sociedad. Ni los suplentes del gerente ni el Representante Legal para asuntos judiciales, podrán firmar avales o garantizar obligaciones de terceros. El representante Legal Principal para

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2023 Hora: 10:07:18**

Recibo No. AB23737985

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23737985BF73F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

asuntos Judiciales tendrá las siguientes facultades: (i) Suscribir promesas de compra o venta para la enajenación de inmuebles en nombre de PRABYC INGENIEROS SAS o de cualquiera de las sociedades del grupo, así como los respectivos documentos mediante los cuales se modifiquen o aclaren las mismas, en caso de ser necesario. (ii) Suscribir escrituras públicas de compra o venta de inmuebles, de permuta de inmuebles, de reglamentos de propiedad horizontal a nombre de PRABYC INGENIEROS SAS o de cualquiera de las sociedades donde ésta participe, así como las escrituras públicas aclaratorias de las mismas, en caso de ser necesario, y las escrituras de comparecencia. (iii) Comparecer en nombre de la sociedad para otorgar escrituras públicas de venta, hipoteca, por los créditos que hayan obtenido para la adquisición de los proyectos en los que participe PRABYC INGENIEROS SAS. (iv) Suscribir las actas de presentación, en el evento de incumplimiento de las obligaciones pactadas en las promesas de compraventa, contratos de vinculación de beneficiario de área, contrato de separación del inmueble, contrato de pignoración, en las que PRABYC INGENIEROS SAS adquiera, venda o permute, bienes inmuebles. (v) Suscribir los contratos de comodato sobre los bienes que le hayan prometido en venta a la Sociedad o que la Sociedad haya prometido en venta. El representante Legal Para asuntos judiciales Principal y Suplente tendrán la facultad de: (vi) Actuar frente a autoridades administrativas del orden nacional, departamental, distrital o municipal, así como a las diferentes autoridades judiciales, a efectos de que pueda, frente a estas, los siguientes actos: a. Iniciar, tramitar, adelantar o representar en nombre de PRABYC INGENIEROS SAS, directamente o por medio de apoderado especial, las acciones administrativas o judiciales, que sean necesarias en material civil, comercial, contencioso administrativa, laboral, de jurisdicción coactiva, fiscal o de policía, ante cualquier autoridad del país, bien sea del orden nacional, departamental, distrital o municipal o ante persona u organismos administrativos de cualquier índole o de carácter arbitral, con facultades para interponer y sustentar recursos, recibir, desistir, transigir y conciliar. En caso de que se otorgue poder especial podrá reasumirlo o revocarlo en cualquier momento. b. Representar a la Sociedad ante las personas privadas y ante cualquier autoridad pública del orden Ejecutivo, Legislativo, Jurisdiccional (Civil, Penal, Laboral, Contencioso Administrativo, aduanero y demás) y Policivo competentes, en la formulación de todo tipo de peticiones o demandas por activa o pasiva y en la realización de todos los actos, contratos, diligencias o gestiones en las cuales deba intervenir como

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2023 Hora: 10:07:18

Recibo No. AB23737985

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23737985BF73F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
interesado, demandante, demandado o coadyuvante o a cualquier título. Presentar a personas privadas y a las autoridades públicas competentes, los escritos, memoriales y demandas a que haya lugar, con facultad para ampliarlas, o modificarlas, contestar los requerimientos y demandas e interponer los recursos que en la vía administrativa o jurisdiccional haya lugar y para realizar los actos sustanciales y los procesales arriba anotados, así como todos los demás actos y diligencias procesales a que haya lugar para la oportuna y mejor defensa de los intereses de la Sociedad. Ni los suplentes del gerente ni el Representante Legal para asuntos judiciales principal y suplente, podrán firmar avales o garantizar obligaciones de terceros.

**NOMBRAMIENTOS****REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 163 del 11 de febrero de 2013, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de julio de 2013 con el No. 01748966 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente	Barberi Perdomo Carlos Alberto	C.C. No. 14202308
Gerente General	Diego Fernando Prada Correa	C.C. No. 19480251
Gerente Jurídico	Luz Amparo Chirivi Pinzon	C.C. No. 51602070
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Del Representante Legal	Barberi Herrera Camilo	C.C. No. 80423613
Segundo	Juan Camilo Prada	C.C. No. 1020737125

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2023 Hora: 10:07:18

Recibo No. AB23737985

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23737985BF73F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Suplente Del Samudio  
Representante  
Legal

Por Acta No. 3 del 16 de junio de 2022, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de agosto de 2022 con el No. 02863411 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante	Andrea Margarita	C.C. No. 1052072100
Legal Suplente Para Asuntos Judiciales	Beltran Vasquez	

**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

## JUNTA DIRECTIVA

## PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Barberi Perdomo Carlos	C.C. No. 14202308
	Alberto	
Segundo Renglon	Diego Fernando Prada	C.C. No. 19480251
	Correa	
Tercer Renglon	Emmanuel Antonio	C.C. No. 80134506
	Caceres De Kerchove De	
	Denterghem	

## SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Barberi Herrera Camilo	C.C. No. 80423613
Segundo Renglon	Juan Camilo Prada	C.C. No. 1020737125
	Samudio	
Tercer Renglon	Camilo Baptiste Muñoz	C.C. No. 79470062

Por Acta No. 234 del 16 de febrero de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de marzo de 2021 con el No. 02668397 del Libro IX, se designó a:

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2023 Hora: 10:07:18

Recibo No. AB23737985

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23737985BF73F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

## PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Barberi Perdomo Carlos Alberto	C.C. No. 14202308
Segundo Renglon	Diego Fernando Prada Correa	C.C. No. 19480251
Tercer Renglon	Emmanuel Antonio Caceres De Kerchove De Denterghem	C.C. No. 80134506

## SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Barberi Herrera Camilo	C.C. No. 80423613

Por Acta No. 234 del 16 de febrero de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de agosto de 2021 con el No. 02738490 del Libro IX, se designó a:

## SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Juan Camilo Prada Samudio	C.C. No. 1020737125
Tercer Renglon	Camilo Baptiste Muñoz	C.C. No. 79470062

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 223 del 2 de julio de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de septiembre de 2019 con el No. 02505735 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Rosa Maria Parra	C.C. No. 35331893 T.P.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2023 Hora: 10:07:18

Recibo No. AB23737985

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23737985BF73F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Principal Chavarro No. 24715-t

Por Acta No. 178 del 25 de marzo de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de junio de 2015 con el No. 01949071 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Rosa Maria Parra	C.C. No. 35331893
Suplente	Chavarro	

**PODERES**

Por Escritura Pública No. 586 de la Notaría 40 de Bogotá D.C., del 4 de marzo de 2009, inscrita el 30 de junio de 2009 bajo el No. 16254 del libro V, compareció Carlos Alberto Barberi Perdomo identificado con cedula de ciudadanía No. 14.202.308 de Ibagué en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a luz amparo Chirivi Pinzon, mayor de edad, vecina y domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.602.070 expedida en Bogotá, para que en nombre y representación de PRABYC INGENIEROS LTDA ejecute los siguientes actos: 1. Suscribir escrituras públicas de compraventa de inmuebles que se encuentren a nombre de PRABYC INGENIEROS LTDA, así como las escrituras públicas aclaratorias de las mismas, en caso de ser necesario, y las escrituras de comparecencia. 2. Suscribir promesas de compraventa para la enajenación de inmuebles que se encuentran a nombre de la PRABYC INGENIEROS LTDA, así como los respectivos documentos mediante los cuales se modifiquen o aclaren las mismas, en caso de ser necesario. 3. El apoderado está facultado para actuar frente a entidades administrativas del orden nacional, departamental, distrital y municipal, así como frente a las diferentes autoridades judiciales, a efectos de que pueda, frente a las autoridades antes citadas, los siguientes actos: 3.1. Iniciar, tramitar, adelantar o representar en nombre de PRABYC INGENIEROS LTDA, directamente o por medio de apoderado especial, las acciones administrativas o judiciales, que sean necesarias en materia civil, comercial, contencioso administrativa, de jurisdicción coactiva, fiscal o de policía, ante cualquier autoridad del país, bien sea del orden nacional, departamental, distrital o municipal o ante personas u organismos administrativos de cualquier índole o de carácter

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2023 Hora: 10:07:18

Recibo No. AB23737985

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23737985BF73F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
arbitral, con facultades para interponer y sustentar recursos, recibir, desistir, transigir y conciliar. En caso de que otorgue poder especial podrá reasumirlo o revocarlo en cualquier momento.

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

## REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
8.348	20-XII-1.993	9A. STAFE BTA	5-I- 1.994 NO.433.067
5.072	22-XII-1.994	13 STAFE BTA.	24-I-1.995 NO.478.434

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0008177 del 27 de noviembre de 1998 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	00658829 del 2 de diciembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0004722 del 10 de agosto de 1999 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	00692899 del 23 de agosto de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0007792 del 22 de diciembre de 1999 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	00710004 del 28 de diciembre de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002622 del 14 de junio de 2001 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	00782075 del 15 de junio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0003694 del 2 de julio de 2003 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	00887760 del 9 de julio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0002193 del 6 de agosto de 2008 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.	01235190 del 14 de agosto de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0002193 del 6 de agosto de 2008 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.	01236395 del 21 de agosto de 2008 del Libro IX
E. P. No. 3597 del 4 de noviembre de 2010 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.	01429168 del 17 de noviembre de 2010 del Libro IX
Acta No. 163 del 11 de febrero de 2013 de la Junta de Socios	01748966 del 17 de julio de 2013 del Libro IX



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2023 Hora: 10:07:18

Recibo No. AB23737985

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23737985BF73F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Acta No. 168 del 29 de octubre de 2013 de la Asamblea de Accionistas	01849550 del 7 de julio de 2014 del Libro IX
Acta No. 190 del 20 de septiembre de 2016 de la Asamblea de Accionistas	02142389 del 21 de septiembre de 2016 del Libro IX
Acta No. 234 del 16 de febrero de 2021 de la Asamblea de Accionistas	02668396 del 2 de marzo de 2021 del Libro IX
Acta del 16 de junio de 2022 de la Asamblea de Accionistas	02861807 del 26 de julio de 2022 del Libro IX

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Por Documento Privado del 14 de junio de 2012 de Representante Legal, inscrito el 19 de junio de 2012 bajo el número 01643524 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: PRABYC INGENIEROS SAS, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- CONSTRUCTORA CAMINO DEL NORTE S A EN LIQUIDACION

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2009-12-29

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2023 Hora: 10:07:18

Recibo No. AB23737985

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23737985BF73F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 4111  
Actividad secundaria Código CIIU: 4112  
Otras actividades Código CIIU: 4290, 6810

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 66.322.688.477

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4111

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 25 de agosto de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 23 de abril de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2023 Hora: 10:07:18

Recibo No. AB23737985

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23737985BF73F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO



**JUZGADO VEINTINUEVE (29°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 12 No. 9 - 23 Piso 4 Edificio Virrey Torre Norte Bogotá D. C.  
E-Mail.: [j29pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j29pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**AVISO ARTÍCULO 292 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**

Fecha de providencia  
10/Agosto/2021

Señor(a): **PRABYC INGENIEROS S.A.S.**  
Representante Legal  
E-Mail: [prabyc@prabyc.com.co](mailto:prabyc@prabyc.com.co)  
Ciudad: **BOGOTÁ D. C.**  
Proceso N°: **110014003062-2021-00577-00.**  
Proceso: **EJECUTIVO**  
Demandante: **D&A INSUMOS FERRETEROS S.A.S, NIT.:900.255.861-4.**  
Demandado: **B Q ARQUITECTURA LTDA, NIT.: 830.067.376-3.**

Por medio de este aviso le notifico la providencia de fecha **DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021)** que **LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO EN SU CONTRA** dentro del proceso de la referencia.

Se le advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente a la fecha de recibido de este aviso, la cual comprende la entrega de la copia de la demanda junto con el auto **ADMISION DE LA DEMANDA** datado de fecha **DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021)**, igualmente se le informa que usted cuenta con el término de tres (3) días para solicitar a esta Sede Judicial, copia de la demanda y sus anexos al correo electrónico institucional: [j29pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j29pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), De conformidad con el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, vencidos los cuales comenzará a correr el término de traslado esto es para **excepcionar, allegar y/o pedir pruebas que quiera hacer valer dentro del presente asunto**, oportunidad legal para que ejerza su derecho constitucional de defensa, el cual es perentorio e improrrogable, una vez se vencen no hay oportunidad para revivirlos, lo anterior de conformidad con lo normado en el artículo 292 del Código General del Proceso.

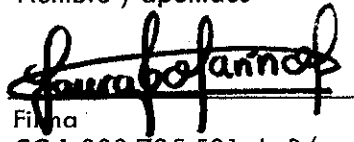
Empleado Responsable

Parte Interesada

\_\_\_\_\_  
Nombres y apellidos

LAURA STEFANNY MARIN MARTINEZ  
Nombre y apellidos

\_\_\_\_\_  
Firma

  
\_\_\_\_\_  
Firma  
CC 1.098.735.581 de B/ga.  
T.P. 277.191 del C.S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes JUZGADO 62  
CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

---

RADICADO: 110014003062-2021-00577-00

Bogotá D.C.,

Reunidos los requisitos de ley, y satisfechas las exigencias de los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del P., 621, 772 y S.s. del código de comercio y demás normas aplicables, el Juzgado **RESUELVE** librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **D&A INSUMOS FERRETEROS SAS** en contra de **PRABYC INGENIEROS S.A.S.** y **B Q ARQUITECTURA LTDA** integrantes del **CONSORCIO HOSPITAL SANTA MATILDE** por las siguientes sumas de dinero:

**A. CONTENIDAS LA FACTURA DE VENTA No. FE1151:**

1. Por la suma de **\$7'434.588,00** por concepto de capital insoluto de la obligación pactada.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto de la obligación, liquidados desde el 3 de julio de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**B. CONTENIDAS LA FACTURA DE VENTA No. FVE 5052:**

1. Por la suma de **\$2'111.499,00** por concepto de capital insoluto de la obligación pactada.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto de la obligación, liquidados desde el 10 de junio de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**C. CONTENIDAS LA FACTURA DE VENTA No. FVE 4072:**

1. Por la suma de **\$8'374.672,00** por concepto de capital insoluto de la obligación pactada.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto de la obligación, liquidados desde el 13 de mayo de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Ahora bien, exhortar al apoderado del extremo actor, para que actualice la dirección de correo electrónico, en el caso de no estar renovada, como quiera que esta deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Téngase en cuenta que los mensajes de datos deberán utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos conforme al artículo 8 del Decreto 806 del 2020, esto, con el fin de evitar futuras nulidades.

Finalmente, se le recuerda a la parte actora el deber de compartir por medios electrónicos o por el medio más expedito, con la parte demandada todo escrito presentado ante esta Sede Judicial, dejando constancia de este, conforme a lo normado por el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Igualmente, las actuaciones judiciales deben realizarse a partir del canal digital indicado en el acápite de notificaciones y en la contestación de la demanda, según sea el caso, lo anterior de conformidad a los cánones del párrafo segundo del artículo 103, el inciso segundo del artículo 109 y el inciso tercero del artículo 122 del CGP en concordancia con el artículo 3° del decreto en cita. Empero, todo cambio de canal o dirección física o de correo de las partes y sus apoderados debe ser informado a la sede judicial.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE** al(los) extremo(s) demandado(s), la presente proveniencia en legal forma, de conformidad con lo ordenado por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, de manera personal (artículo 290 C.G.P.) y/o de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 Eiusdem; advirtiéndole(s) que dispone(n) de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar (artículos 431 y 442 del Código General del Proceso).

Se reconoce personería a la abogada LAURA STEFANNY MARÍN MARTÍNEZ para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en los términos, con los efectos y para los fines del mandato que le fue conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**KAREN JOHANNA MEJÍA TORO  
JUEZ**

MABP

Firmado Por:

**Karen Johanna Mejia Toro**

**Juez Municipal**

**Civil 062**

**Juzgado Municipal**

**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03ae1101b6cc394323fe34dbbeac38908bb31562d8af91d2b5863e86022bda65**

Documento generado en 10/08/2021 09:12:42 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# Laura Stefanny Marín Martínez

E-mail: multinacionaldecobranzas@hotmail.com  
Calle 3 Sur No 4-51-Barrio: Las Villas  
Mosquera- Cundinamarca  
313 225 08 45



Señor

**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. (REPARTO)**

E. S. D.

**LAURA STEFANNY MARÍN MARTÍNEZ**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.735.581 de Bucaramanga y portadora de Tarjeta Profesional No. 277.191 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la sociedad **D&A INSUMOS FERRETEROS S.A.S.**, identificada con número de NIT.: **900.255.861-4**, domiciliada en la ciudad de Bogotá D. C., representada legalmente por el señor **JAIME ARDILA RODRIGUEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D. C e identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.582.843 de Bogotá, todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de Comercio de Bogotá, el cual se anexa a la presente demanda, en virtud al poder a mi otorgado comedidamente me permito formular demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en contra de:

**PRABYC INGENIEROS S.A.S.**, identificada con NIT.: **800.173.155-7**, entidad legalmente constituida, domiciliada en la ciudad de Bogotá, todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se anexa, representada legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO BARBERI PERDOMO**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No.: 14.202.308 de Bogotá o por quien haga sus veces, todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, y, en contra de la sociedad **B Q ARQUITECTURA LTDA**, identificada con NIT.: **830.067.376-3**, entidad legalmente constituida, domiciliada en la ciudad de Bogotá, todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se anexa, representada legalmente por el señor **HECTOR MAURICIO BAYONA FRANCO**, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá e identificado con la cedula de ciudadanía número 80.425.783 de Bogotá o por quien haga sus veces, todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, **QUIENES CONFORMAN AL CONSORCIO HOSPITAL SANTA MATILDE**.

Para que se libre a favor de la demandante **D&A INSUMOS FERRETEROS S.A.S.**, y a cargo de quienes conforman el **CONSORCIO HOSPITAL SANTA MATILDE**, mandamiento ejecutivo por las sumas que indicaré en la parte petitoria de esta demanda.

Para dar fundamento a la presente demanda pongo en su conocimiento los siguientes:

## HECHOS

**PRIMERO:** La sociedad **PRABYC INGENIEROS S.A.S.**, identificada con NIT.: **800.173.155-7**, y, **B Q ARQUITECTURA LTDA**, identificada con NIT.: **830.067.376-3**, acordaron celebrar un contrato de constitución del **CONSORCIO HOSPITAL SANTA MATILDE**, datada de fecha 26 de abril de 2018.



**SEGUNDO:** La sociedad demandante **D&A INSUMOS FERRETEROS S.A.S**, entregó a los demandados, quienes conforman el **CONSORCIO HOSPITAL SANTA MATILDE**, los productos descritos en los siguientes títulos valores: **Factura Electrónica No FE-1151, Factura Electrónica No FVE-5052, y, Factura Electrónica No FE-4072**, que se acompañan con la demanda y en las cuales se distingue en cada una de ellas en su representación gráfica de PDF, su respectivo Código Único de Factura Electrónica- CUFE y su respectivo código de respuesta rápida (Código QR), además del respectivo archivo XML que se allegan mediante archivo adjunto. Títulos valores discriminados en los siguientes términos:

<b>Factura No.</b>	<b>SALDO INSOLUTO</b>	<b>FECHA VENCIMIENTO</b>
FE-1151	\$7.434.588	02/07/2020
FVE-5052	\$2.111.449	09/06/2020
FE-4072	\$8.374.672	12/05/2020
<b>TOTAL</b>	<b>\$17.920.709</b>	

**TERCERO:** La sociedad demandante **D&A INSUMOS FERRETEROS S.A.S**, entrego los productos descritos en la factura de venta No. FE-1151, tal y como consta en las remisiones No. 7.120, 229.117, 229.154, 229.206, 229.244 y 229.169, donde se puede observar firma y fecha de recibido de la mercancía por parte de quienes conforman el **CONSORCIO HOSPITAL SANTA MATILDE**.

**CUARTO:** La sociedad demandante **D&A INSUMOS FERRETEROS S.A.S**, entrego los productos descritos en la factura de venta No. FVE-5052, tal y como consta en las remisiones No. 228.204 y 228.080, donde se puede observar firma y fecha de recibido de la mercancía por parte de quienes conforman el **CONSORCIO HOSPITAL SANTA MATILDE**.

**QUINTO:** La sociedad demandante **D&A INSUMOS FERRETEROS S.A.S**, entrego los productos descritos en la factura de venta No. FE-4072, tal y como consta en las remisiones No. 225.583, 225.629, 6.498, 225.569, 225.584, donde se puede observar firma y fecha de recibido de la mercancía por parte de quienes conforman el **CONSORCIO HOSPITAL SANTA MATILDE**.

**SEXTO:** Los demandados, quienes conforman el **CONSORCIO HOSPITAL SANTA MATILDE**. Aceptaron tácitamente las facturas de venta electrónicas: **Factura Electrónica No FE-1151, Factura Electrónica No FVE-5052, y, Factura Electrónica No FE-4072**, por cuanto no reclamó dentro de los 3 días hábiles siguientes a la recepción de las facturas electrónicas como título valor, de conformidad con lo dispuesto en la ley.

**SEPTIMO:** Los demandados, quienes conforman el **CONSORCIO HOSPITAL SANTA MATILDE**, no han cancelado a la fecha de presentación de la presente acción ni el capital, ni los intereses de las facturas vencidas a favor de mi mandante, incumpliendo con sus obligaciones, a pesar de los múltiples requerimientos que se le han hecho.

**OCTAVO:** Las facturas como títulos valores contienen la existencia de una obligación actual, clara, expresa y exigible.

### **PRETENSIONES**

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito de su Despacho librar mandamiento de pago a favor de mi mandante **D&A INSUMOS FERRETEROS S.A.S** y en contra de quienes conforman el **CONSORCIO HOSPITAL SANTA MATILDE**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **Siete Millones Cuatrocientos Treinta y Cuatro Mil Quinientos Ochenta y Ocho pesos M/Cte. (\$7.434.588.000)**, por concepto del capital insoluto representado en la **factura Electrónica No. FE-1151**, con fecha de vencimiento el **02 de julio de 2020**.

1.1.- Por los intereses moratorios causados y no cancelados desde el día **03 de julio de 2020, hasta cuando se verifique su pago**, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, conforme a lo establecido por el Código de comercio en su artículo 884, en concordancia con la certificación de interés expedida por la superintendencia Financiera de Colombia.

2.- Por la suma de **Dos Millones Ciento Once Mil Cuatrocientos Cuarenta y Nueve Pesos M/Cte. (\$2.111.449)**, por concepto del capital insoluto representado en la **Factura Electrónica No. FVE-5052**, con fecha de vencimiento **09 de junio de 2020**.

2.1.- Por los intereses moratorios causados y no cancelados desde el día **10 de Junio de 2020, hasta cuando se verifique su pago**, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, conforme a lo establecido por el Código de comercio en su artículo 884, en concordancia con la certificación de interés expedida por la superintendencia Financiera de Colombia.

3.- Por la suma de **Ocho Millones Trescientos Setenta y Cuatro Mil Seiscientos Setenta y Dos Pesos M/Cte. (\$8.374.672)**, por concepto del capital insoluto representado en la **Factura Electrónica No. FE-4072**, con fecha de vencimiento **12 de Mayo de 2020**.

3.1.- Por los intereses moratorios causados y no cancelados desde el día **13 de Mayo de 2020, hasta cuando se verifique su pago**, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, conforme a lo establecido por el Código de comercio en su artículo 884, en concordancia con la certificación de interés expedida por la superintendencia Financiera de Colombia.

4.- Se condene a la sociedad demandada al pago de las costas y gastos que se originen en el presente proceso, incluyendo las Agencias en Derecho.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

En derecho me fundamento en los Artículos 82, 83, 84, 244, 422, 424, 431 y concordantes del Código General del Proceso. En los Artículos 646, 671, 709, 710, 711, 884 y s.s. del Código de Comercio, **Ley 1819 de 2016 Art 308 Sentencia C-852 DE 2009, Artículo 617 del estatuto tributario Nacional, Ley 962 de 2005 Capítulo II Artículo 26, Decreto No. 2242 de 2015, artículo 618 y demás normas concordantes y complementarias.**

### **CLASE DE PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTIA**

Se trata de un proceso ejecutivo de **Mínima Cuantía**, procedimiento reglado conforme a la sección segunda Título único, Capítulo I del Código General del Proceso.

La cuantía la estimo en la suma de **\$17.920.709,00** en consecuencia se trata de un proceso de **Mínima Cuantía**.

Es usted competente señor Juez, por el domicilio de la sociedad demandada y por razón de la cuantía.

## PRUEBAS

1. Me permito aportar como prueba la Representación gráfica de:
  - ✓ Factura de venta electrónica No. FE-1151 en PDF con su respectivo código QR y CUFE.
  - ✓ Factura de venta electrónica No. FVE-5052 en PDF con su respectivo código QR y CUFE.
  - ✓ Factura de venta electrónica No. FE-4072 en PDF con su respectivo código QR y CUFE.
2. Estado de la Factura de venta electrónica No. FE-1151.
3. Estado de la Factura de venta electrónica No. FVE-5052.
4. Estado de la Factura de venta electrónica No. FE-4072.
5. Factura de venta electrónica No. FE-1151 en Archivo XML.
6. Factura de venta electrónica No. FVE-5052 en Archivo XML.
7. Factura de venta electrónica No. FE-4072 en Archivo XML.
8. Contrato constitución **CONSORCIO HOSPITAL SANTA MATILDE**.

## ANEXOS

Anexo a la demanda:

1. Poder debidamente conferido
2. Los documentos aducidos como pruebas.
3. Certificado existencia y representación legal de la sociedad demandante **D&A INSUMOS FERRETEROS S.A.S.**
4. Certificado existencia y representación legal de la sociedad demandada **PRABYC INGENIEROS S.A.S.**
5. Certificado existencia y representación legal de la sociedad demandada **B Q ARQUITECTURA LTDA.**
6. Una (1) copia de la demanda para el traslado respectivo.

## **AUTORIZACIÓN EXPRESA**

Autorizo a **FRANCISCO JAVIER VERGARA LEAL**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.016.062.750, con domicilio en esta ciudad para que revise el expediente, solicite copias informales y reciba oficios, despachos comisorios, edictos, títulos de depósito judicial y para que en general realice el trámite necesario que se requiera en el presente proceso. Agradezco la colaboración que se le brinde a la persona autorizada para el mejor desempeño de su labor.


## NOTIFICACIONES

1. A la sociedad demandante **D&A INSUMOS FERRETEROS S.A.S.**, y su **representante legal**, en la Calle 9 # 34 – 86 de Bogotá D.C., correo electrónico: [contabilidad@dyainsumosferreteros.com](mailto:contabilidad@dyainsumosferreteros.com).
2. A la sociedad demandada **PRABYC INGENIEROS S.A.S.**, y su **representante legal**, en la Carrera 16 No. 93 A – 36 Oficina 701 de la ciudad de Bogotá D. C., Correo electrónico: [prabyc@prabyc.com.co](mailto:prabyc@prabyc.com.co).
3. A la sociedad demandada **B Q ARQUITECTURA LTDA**, y su **representante legal**, en la Carrera 13 No. 96 – 67 Oficina 210 de la ciudad de Bogotá D. C., Correo electrónico: [mbayona@bqarquitectura.com](mailto:mbayona@bqarquitectura.com).

4. La suscrita recibe notificaciones en la calle 10ª sur No. 14 A – 85 Torre 10 Apartamento 738 del municipio de Mosquera - Cundinamarca, correo electrónico [multinacionaldecobranzas@hotmail.com](mailto:multinacionaldecobranzas@hotmail.com) o en la secretaría de su Despacho.

Sírvase Señor Juez reconocerme personería y darle curso a la presente demanda.

Atentamente,



**LAURA STEFANNY MARIN MARTINEZ**  
C.C. No. 1.098.735.581 de Bucaramanga  
T.P. No. 277.191 del C.S. de la J.



**Aviso Legal:** El presente mensaje junto con sus anexos tiene como destinatario(s) únicamente a la(s) persona(s) a quien(es) está dirigido. Cualquier información contenida en el correo reviste un carácter confidencial y privilegiado, y no podrá dársele un tratamiento público. En caso de que haya recibido el mensaje por error, por favor absténgase de utilizar su contenido pues el mismo está restringido y su distribución y/o utilización prohibida. De haber recibido el correo por error, agradecemos nos lo comunique y proceda con su eliminación. Muchas gracias.

---

**De:** prabyc <Prabyc@prabyc.com.co>

**Enviado el:** lunes, 02 de octubre de 2023 8:59 a. m.

**Para:** Amparo Chirivi <juridica@prabyc.com.co>; Jenifer Duarte Aguirre <jduarte@prabyc.com.co>; ximenasalazar24@hotmail.com

**CC:** Marcela Londoño <mlondono@prabyc.com.co>; Alonso Baldion Neva <abaldion@prabyc.com.co>

**Asunto:** RV: Comunicacion 172731

---

**De:** Juzgado 29 De Pequeñas Causas Y Competencia Multiple De Bogota D.c.

<[notificacionesteorema@expedientesdigitales.com](mailto:notificacionesteorema@expedientesdigitales.com)>

**Enviado el:** viernes, 29 de septiembre de 2023 5:52 p. m.

**Para:** prabyc <[Prabyc@prabyc.com.co](mailto:Prabyc@prabyc.com.co)>

**Asunto:** Comunicacion 172731

Notificacion personal # RDO: 2021 - 00577 00. Ver ANEXOS.



Esto es una notificación informando la existencia del proceso.

**Naturaleza del Proceso:** Ejecutivo

**Radicado:** 2021 - 00577 00